



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre.

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

Autora:

Granda Zambrano, Joselyn Alexandra

Tutor:

Alex Fabricio LLuguin Valdiviezo

Riobamba, Ecuador. 2023

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Joselyn Alexandra Granda Zambrano, con cédula de ciudadanía 060398038-4, autora del trabajo de investigación titulado: Límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, a la fecha de su presentación.



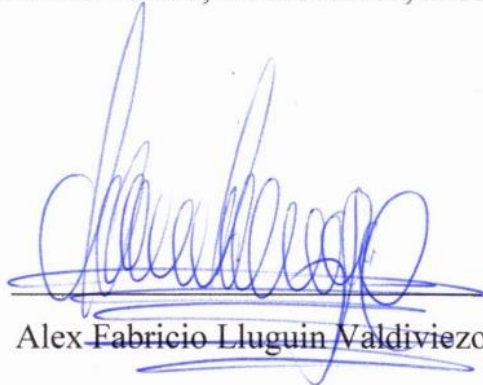
Joselyn Alexandra Granda Zambrano

C.I: 060398038-4

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Alex Fabricio Llugin Valdiviezo catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: Límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre, bajo la autoría de Joselyn Alexandra Granda Zambrano; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los días 8 de agosto del 2023



Alex Fabricio Llugin Valdiviezo

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “Límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre”, por Joselyn Alexandra Granda Zambrano, con cédula de identidad número 0603980384, bajo la tutoría de Alex Fabricio Llugin Valdiviezo; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los días 8 de agosto del 2023

Dr. Hugo Hidalgo
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Gabriela Medina
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Mgs. Danny Silva
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO



CERTIFICACIÓN

Que, **JOSELYN ALEXANDRA GRANDA ZAMBRANO** con CC: **0603980384**, estudiante de la Carrera **Derecho**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación **titulado** “Límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre”, cumple con el 8%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 24 de julio del 2023



Firmado electrónicamente por:

ALEX
FABRICIO
LLUGUIN
VALDIVIEZO

Alex Fabricio Lluquin Valdiviezo
TUTOR

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación, con mucho amor y alegría a mis padres Bethy y Carlos quienes me apoyaron a pesar de la distancia alentándome para conseguir todas las metas y anhelos que tengo propuestas en mi vida, quienes me enseñaron a ser una mujer valiente y perseverante gracias a su esfuerzo, amor y comprensión me he convertido en la persona que soy, a mis hermanas Mayra y Estefanía que han estado guiando mi camino en todo momento.

Y a todas aquellas personas que de alguna manera han estado siempre a mi lado, es grato dedicarles este trabajo ya que culmina una etapa de mi vida, me quedo con la satisfacción de quienes siempre quisieron verme triunfar y poco a poco lo estoy consiguiendo.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios por guiarme y cuidarme a cada paso que doy y especialmente a mis padres Bethy y Carlos que han sido el pilar fundamental en mi vida mediante sus consejos, los valores que me han inculcado desde que era niña han hecho de mí una persona de bien, me faltaría una vida entera para agradecerle , mediante su apoyo incondicional, sus palabras, me motivan a seguir adelante, gracias por estar presente en todo los momentos, por alentarme que luche por mis sueños y que a través de su ejemplo a pesar de las circunstancias que nos da la vida siempre hay que mantenerse de pie nuevamente.

A mis hermanas Mayra y Estefanía que han sido como mi segunda madre, gracias por cuidarme, protegerme en todo momento al estar pendiente de mí y tener una palabra de aliento cuando muchas veces me he dado por vencida, a mis sobrinos Brandon y Francis que son la alegría cada vez que llego a la casa siempre hay ese abrazo incondicional a través de sus travesuras me alegran mi corazón. A mis cuñados David y Paul que han sido como mis hermanos de igual forma les agradezco por estar al pendiente de mí. A Leonardo Nieto quien ha sido mi compañero, amigo, en los momentos de risas, tristezas y alegrías durante la carrera y a pesar que tomemos diferentes caminos, deseo que nos vaya bien y que se cumpla cada uno de nuestros sueños, le agradezco por formar parte de mi vida.

Finalmente, agradezco a todos los docentes de la Carrera de Derecho que aportaron a mi formación profesional mediante su sabiduría y experiencia, a mi tutor del presente trabajo académico por haberme guiado y asesorado durante la investigación y a la Universidad Nacional De Chimborazo quien me abrió las puertas y tuve la oportunidad de conocer amistades que han aportado en mi crecimiento personal.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

ÍNDICE DE FIGURAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	14
1.1 Problema	15
1.2 Justificación	16
1.3 Objetivos	17
1.3.1 Objetivo General	17
1.3.2 Objetivos Específicos.....	17
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	18
2.1 Estado del arte.....	18
2.2 Aspectos teóricos	21
2.2.1 UNIDAD I: MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL	21
2.2.1.1 Breve reseña histórica de los medios de comunicación digital	21
2.2.1.2 Clasificación de los medios de comunicación digital	22
2.2.1.3 El periodismo digital.....	23
2.2.1.4 La regulación de los medios de comunicación digital	25
UNIDAD II: DERECHO AL BUEN NOMBRE.....	29
2.2.2.1 El Derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación digital	29
2.2.2.2 La difusión de noticias falsas en medios digitales	31

2.2.2.3	Derecho al buen nombre y al honor	32
2.2.2.4	Derecho de rectificación para la protección del derecho al honor, a la propia imagen frente a la vulneración por los medios de comunicación digital.....	35
UNIDAD III LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL.....		37
2.2.3.1	Responsabilidad jurídica.....	37
2.2.3.2	Responsabilidad penal	37
2.2.3.3	Responsabilidad civil.....	38
2.2.3.3	La reparación integral por vulnerar el derecho al honor y al buen nombre	39
2.2.3.4	Derecho comparado la afectación de derecho al buen nombre y a la honra en los medios de comunicación digital en Colombia , España y Ecuador.....	41
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.		50
3	Unidad de análisis	50
3.1	Métodos.....	50
3. 2	Tipo de investigación.....	51
3. 3	Diseño de la Investigación	51
3.4	Población.....	51
3.5	Muestra	52
3.6	Hipótesis	52
3.7	Técnicas e instrumentos de investigación	52
3.8	Técnicas para el tratamiento de información.....	52
CAPÍTULO IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.....		53
4.2	Discusión.....	68
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		69
5.1	Conclusiones.....	69
5.2	Recomendaciones	70
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		71
ANEXOS		75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	24
Tabla 2.....	28
Tabla 3.....	30
Tabla 4.....	40
Tabla 5.....	43
Tabla 6.....	49
Tabla 7.....	52
Tabla 8.....	53
Tabla 9.....	54
Tabla 10.....	55
Tabla 11.....	56
Tabla 12.....	57
Tabla 13.....	58
Tabla 14.....	59
Tabla 15.....	60
Tabla 16.....	61
Tabla 17.....	62
Tabla 18.....	63
Tabla 19.....	65
Tabla 20.....	66

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	23
Figura 2	25
Figura 3	26
Figura 4	53
Figura 5	54
Figura 6	55
Figura 7	56
Figura 8	57
Figura 9	58
Figura 10	59
Figura 11	60
Figura 12	61
Figura 13	62

RESUMEN

El presente trabajo investigativo, busca analizar el alcance de la libertad de expresión que emiten los medios de comunicación digital en razón de las noticias descontextualizadas pudiendo ser falsas, tergiversadas e incompletas, ya que afecta a la imagen y reputación de una persona particular o autoridad pública sobre quien se difunde dicha información.

Para alcanzar los resultados propuestos se ha utilizado un enfoque cualitativo, aplicando métodos jurídico, analítico, comparativo, doctrinal y descriptivo. Partiendo de un análisis doctrinal acerca de los medios de comunicación digital, a partir de su concepto y su clasificación. Así como el estudio jurídico y comparativo entre Colombia, España y Ecuador que permitió entender el límite de la libertad de expresión en redes sociales. Del estudio realizado se obtuvo como resultado la configuración de la vulneración del derecho al honor y al buen nombre, lo que nos ha permitido concluir que debe existir una ley que regule, controle y sancione estos medios de comunicación digital siendo el deber del Estado crear estos mecanismos de protección.

Palabras claves: comunicación digital, redes sociales, libertad de expresión, noticias descontextualizadas, derecho al honor, derecho al buen nombre.

ABSTRACT

This research work seeks to analyze the scope of the free speech broadcast by digital media because of decontextualized news may be false, misrepresented, and incomplete, it affects the image and reputation of a particular person or public authority over whom such information is disseminated. A qualitative approach has been used to achieve the proposed results, applying legal, analytical, comparative, doctrinal and descriptive methods. Based on a doctrinal analysis about digital media, based on its concept and its classification. As well as the legal and comparative study between Colombia, Spain and Ecuador that allowed us to understand the limit of freedom of the free speech in social networks. The study carried out resulted in the configuration of the violation of the right to honor and good name, which has allowed us to conclude that there must be a law that regulates, controls, and sanctions these digital communication media, being the duty of the State to create these protection mechanisms.

Keywords: digital communication, social networks, free speech, decontextualized news, the right to honor, the right to a good name.



Se firma electrónicamente por:
**JHON JAIRO INCA
GUERRERO**

Reviewed by:

Msc. Jhon Inca Guerrero.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604136572

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN

El medio de comunicación digital es fundamental para el avance de la sociedad surge como consecuencia de las nuevas tecnologías permitiendo el intercambio de información entre usuarios y creadores del contenido que lo comparten, es una herramienta útil para la defensa y la protección de los derechos humanos, siendo la libertad de expresión en redes sociales un derecho universal en el desarrollo de una sociedad libre, democrática y globalizada.

La cantidad de información que recibimos a través de redes sociales, acerca de noticias que generan interés social de una autoridad pública o persona particular, se difunden rápidamente, en la mayoría de casos no existe una fuente comprobada, pudiendo ser falsa, tergiversada en incompleta mediante el uso de la tecnología se puede editar, crear, difundir el contenido publicado, siendo de gran importancia regular estos medios de comunicación.

Esta investigación pretende analizar el alcance de la libertad de expresión en el desarrollo de noticias descontextualizadas y son compartidas en medios digitales; donde al emitir una información falsa, se vulnera el derecho al honor y al buen nombre afectando la imagen y la dignidad de la persona que está sometida a conocimiento público y determinar la responsabilidad jurídica siendo un derecho protegido y reconocido en nuestra Constitución.

Para su análisis y estudio se aplicará el método dogmático, jurídico-doctrinal, jurídico, comparativo, analítico y descriptivo; por ser una investigación jurídica la investigación asume un enfoque cualitativo; por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la investigación será de tipo documental bibliográfica, dogmática y descriptiva; diseño no experimental; para la presente investigación , la población estará constituida por jueces garantistas de derechos de la Unidad Judicial Penal, abogados en libre ejercicio y comunicadores sociales.

La investigación se estructura conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1 PROBLEMA

Los medios digitales son conocidos como plataformas de comunicación, a través de los cuales se puede crear, editar, publicar, intercambiar contenidos de información, se caracteriza principalmente por tener rápida difusión y es compartida en espacios virtuales, permitiendo que las personas estén en constante actualización sobre sucesos o hechos de interés social.

La libertad de expresión es un derecho universal en el desarrollo de una civilización libre y democrática para garantizar la construcción de opinión pública sin ningún tipo de interferencias, es decir es el espacio en el que un individuo manifiesta sus pensamientos sin ser restringido mediante cualquier forma y medio, entendiendo que las redes sociales forman parte de este derecho que se encuentra reconocido en nuestra Constitución.

En el art 66 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “toda persona de forma individual o colectiva tiene el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 66)

Con estos antecedentes las noticias descontextualizadas generan un gran conflicto debido a que la información difundida en redes sociales, puede ser falsa, tergiversada e incompleta, en la mayoría de casos no existe veracidad del contenido que se publica. Por lo tanto, vulnera el derecho al honor y al buen nombre de la persona que está sometida a escrutinio público. En el art 66 numeral 18 reconoce que “el derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (C.R.E, 2008, art. 66)

La Ley Orgánica de Comunicación manifiesta que “los contenidos personales en internet no regulan la información u opinión que de modo personal se emita a través de este medio, sin embargo, no excluye de las acciones penales o civiles” (Ley Orgánica de Comunicación [L.O.C], 2022, art. 4)

Por lo expuesto es necesario que el Estado garantice mecanismos de protección siendo necesario regular estos medios de comunicación digital, la libertad de expresión en redes sociales no pueden ser un espacio de difamación o descalificación de una persona. El derecho al honor y buen nombre protege a la víctima, quien emita información falsa con la intención de afectar a la dignidad del ciudadano, deberá tener una responsabilidad jurídica.

1.2 JUSTIFICACIÓN

La libertad de expresión en redes sociales es fundamental para la sociedad y la labor periodística, permitiendo a las personas interactuar, opinar, sobre asuntos de interés general sin ningún tipo de restricción. Por lo tanto, genera un gran conflicto al emitir una información falsa, afectando al derecho al honor, al buen nombre, imagen y reputación de una persona particular o autoridad pública.

Si bien es cierto toda persona en forma individual o colectiva tiene derecho a expresar, informar y difundir información, siendo un derecho protegido por el ordenamiento jurídico internacional y local, se lo debe realizar en un marco de respeto que no afecta el derecho de los demás. A través de la doctrina se establecen derechos digitales en el cual es importante su análisis para la realización del presente trabajo.

La presente investigación es de suma importancia para todas las personas tanto como a nivel académico, profesionales del derecho, surgen grandes interrogantes con respecto a la libertad de expresión en redes sociales, por lo tanto, existe la mayor facilidad de vulnerar los derechos a terceras personas por medio de estas plataformas virtuales, es necesario determinar la responsabilidad jurídica que acarrea por difundir noticias descontextualizadas no se encuentra regulada en la normativa nacional. En tal virtud el Estado está obligado a proteger y garantizar el respeto del derecho de todos los ciudadanos, siendo su deber principal y primordial crear mecanismos idóneos para la protección de este bien jurídico.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo General

Analizar a través de un estudio jurídico, doctrinario y crítico el alcance de la libertad de expresión e información en razón a las noticias descontextualizadas en los medios de comunicación digital con la finalidad de relacionar el derecho al buen nombre.

1.3.2 Objetivos Específicos

Objetivo específico 1: Identificar las características, límites y permisiones en los medios de comunicación digital.

Objetivo específico 2: Determinar de que manera inciden los medios de comunicación digital en el derecho al buen nombre.

Objetivo específico 3: Discutir la responsabilidad jurídica que acarrear los medios de comunicación al emitir una información falsa afectando el derecho al honor y buen nombre.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

Respecto del tema “Límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre.” No se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Bonilla et al. (2020), en la Universidad San Francisco de Quito realizó un trabajo investigativo en Derecho Constitucional titulado: “La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos”, concluye el mismo señalando que:

La responsabilidad derivada del daño moral ocasionado por la libertad de expresión mediante la difusión de contenidos publicados en internet. Es importante analizar la afectación a los derechos a la honra y buen nombre de una persona quien comparte su contenido o es de su autoría a través de plataformas digitales el cumplimiento de los requisitos para limitar la libertad de expresión se debe realizar mediante la ponderación de estos derechos (Bonilla et al., 2020, p. 30).

Palacios (2018), para obtener el Título de Abogada en la Universidad Técnica Particular de Loja realizó un trabajo investigativo titulado: “Las redes sociales como medio para constituir infracciones contra el honor de las personas en Ecuador”, concluye el mismo señalando que:

Con el avance de la tecnología han generado importantes cambios en la sociedad mediante el uso de las redes sociales surgen grandes retos jurídicos a nivel nacional es necesario regular adecuadamente estos medios para no vulnerar el derecho al honor y al buen nombre siendo un derecho fundamental para la dignidad humana de tal manera que la información que se difunda por estos medios son objeto de delitos penales por su mala utilización (Palacios, 2018, p. 70).

Guerra y Jiménez (2022), en su artículo titulado “Fake new, libertad de expresión y derecho a la información un nuevo reto para la responsabilidad civil”, concluye el mismo señalando que:

Es necesario identificar a la persona quien publica si se trata de una persona, o bien si tiene el carácter de anonimato dada que las noticias falsas no son recientes sino se han incrementado con el desarrollo de las tecnologías careciendo de veracidad en la cual fácilmente se puede manipular el contenido de la información emitiendo opiniones erradas si bien es cierto la libertad de expresión forma parte de una sociedad democrática y son derechos fundamentales que deben ser protegidos (Guerra y Jiménez , 2022, p. 28).

Dunn y Vivas (2020), para obtener el Título de Abogados en la Universidad de Guayaquil realizaron un trabajo investigativo titulado: “La afectación del buen honor y al buen nombre de las personas sujetas a un proceso penal por exposición directa de los medios de comunicación”, concluye el mismo señalando que:

Los medios de comunicación son fundamentales para la sociedad ya que nos permiten estar informados las noticias que son de interés general por lo tanto no se debe omitir, tergiversar o realizar ciertas especulaciones debido a que pueden influir en la opinión de las personas tanto como individual y colectivamente formando juicios de valores que afectan contra el derecho a la honra y al buen nombre (Dunn y Vivas, 2020, p. 66).

Pauner (2018), para obtener el grado de Maestría en Derecho Constitucional en la Universidad Jaume España, realizó un trabajo investigativo titulado: “Noticias falsas y libertad de expresión e información”, concluye señalando que:

Los medios de comunicación hoy en día emiten noticias falsas utilizando el sarcasmo si bien es cierto se presentan problemas debido a la libertad de expresión pero que pasa cuando hay una mala interpretación y difusión de noticias inexactas y se emiten criterios sobre la culpabilidad o no de una persona provocando y lesionando los derechos a terceros (Pauner, 2018, p. 50).

Almeida (2021), para obtener el Título de Abogada en la Universidad San Francisco de Quito realizó un trabajo investigativo titulado: “La tensión entre la libertad de información y la presunción de inocencia en la labor de los medios de comunicación cuando cubren procesos penales”, concluye el mismo señalando que:

Los medios de comunicación tienen que proporcionar la mayor cantidad de información posible para que los ciudadanos estén correctamente informados actualmente, hay muchos casos donde la prensa ha revelado la identidad nombres completos de los protagonistas de una investigación penal, cuya culpabilidad no se ha de mostrado pese a ello la reputación, buen nombre y la presunción de inocencia de la persona involucrada ya se vio afectada (Almeida, 2021, p. 45).

2. 2 Aspectos teóricos

UNIDAD I: MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL

2.2.1.1 Breve reseña histórica de los medios de comunicación digital

Los medios digitales son conocidos como plataformas de comunicación, a través de los cuales se puede crear, editar, publicar e intercambiar contenidos, se caracteriza principalmente por tener rápida difusión y es compartida en espacios virtuales permitiendo que las personas estén en constante actualización sobre sucesos o hechos de interés social siendo de gran importancia para la ciudadanía mantenerse informado oportunamente.

La comunicación digital forma parte de nuestra vida diaria y ha surgido como consecuencia de las nuevas tecnologías principalmente se basa en el uso de herramientas por el cual se incorporan en la información, textos, fotos y videos donde las personas la comparten en espacios virtuales y a su vez, buscan intercambiarla con otros usuarios (Cuadra, 2022, p. 12).

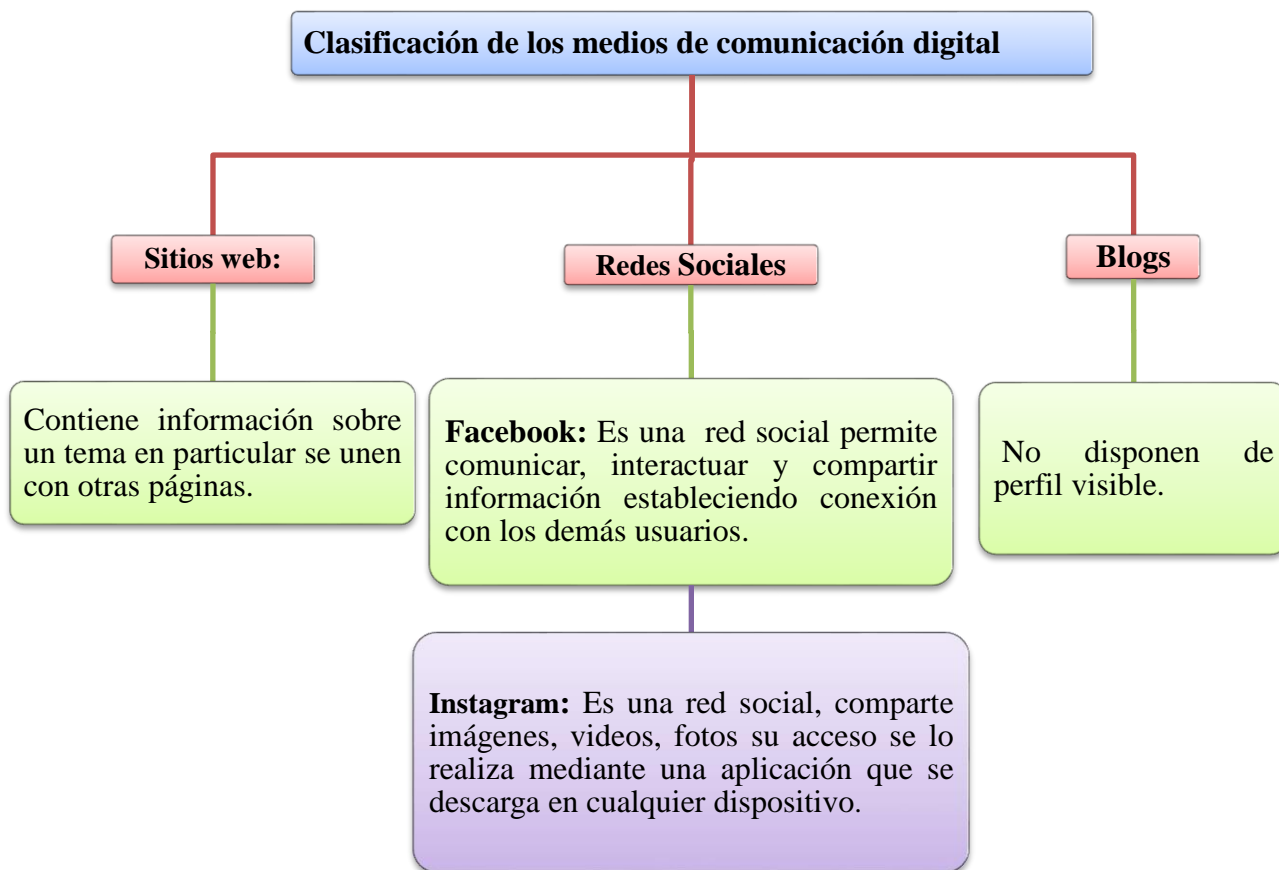
A lo largo de la historia estos medios digitales surgen a finales del siglo XX a partir del auge tecnológico, en el que la prensa, televisión y radio tuvieron que adaptarse a esta nueva forma definiéndose como el nuevo modelo de comunicación e información para la sociedad. El primer medio digital apareció en Estados Unidos en el programa The Global Information se desarrolló en 1993 ya que tenía como objetivo brindar información sobre las políticas del gobierno americano, con la llegada de la tecnología para el país significaba un cambio social y democrático a nivel económico y cultural.

En América Latina en países como Argentina las nuevas tecnologías de comunicación e información fueron de gran importancia permitía mejorar la educación, el internet se vio como una herramienta para compartir conocimiento. En el Ecuador, el creciente acceso a Internet y el avance de nuevas tecnologías han cambiado muchos aspectos de la vida cotidiana en el año 1994 los medios de comunicación se tuvieron que adaptar a estos nuevos modelos de información en el que se añade audio, video texto y fotografía siendo el primer “diario hoy online” un boletín de noticia digital.

2.2.1.2 Clasificación de los medios de comunicación digital

Los medios digitales han sido un papel fundamental en la sociedad, por medio del uso de estas herramientas tecnológicas han permitido que las personas tengan facilidades de comunicarse, expresarse, intercambiar ideas u opiniones y brindar información de forma rápida e inmediata sobre alguna noticia de interés en general siendo de gran importancia que los usuarios tengan la capacidad de interactuar y publicar , entre la clasificación de estos medios tenemos las redes sociales, sitios web y blogs que a continuación se detallan.

Figura 1: Clasificación de los medios de comunicación digital



Fuente: Propia

Realizado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano

2.2.1.3 El periodismo digital

El ciberperiodismo es un medio de comunicación digital, que ofrece información a través del internet por el cual produce, difunde y transmite noticias. Siendo una obligación principal que el periodista deba verificar el acceso a todas las fuentes confiables sobre su investigación actuando con criterio de ética, debiendo ser responsable del contenido publicado de tal manera que la ciudadanía este en constante actualización.

El periodismo es una clase de comunicación colectiva, de índole informativo, que responde a la función social y la necesidad que todo hombre tiene que estar informado y de saber cuánto ocurre en el mundo, sostiene que a través de las tecnologías y las redes sociales han sido importantes para el periodista ya que pueden transmitir noticias,

entrevistas por el cual se difunde rápidamente la información en cualquier momento y lugar (Oliva, 2014, p. 9).

Tabla 1: Características del periodismo digital o ciberperiodismo

Características del periodismo digital o ciberperiodismo	
Multimedia	Se añaden imágenes, sonidos dentro de los contenidos digitales.
Hipertexto	Permite al periodista recopilar datos a través de otras fuentes se unen con otros enlaces.
Interactividad	Los usuarios pueden opinar e intervenir.
Instantaneidad	La información se difunde rápidamente.
Continuidad	Los contenidos se encuentran actualizados.
Transnacionalidad	La información llega a cualquier parte del mundo.

Fuente: propia

Elaborado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano

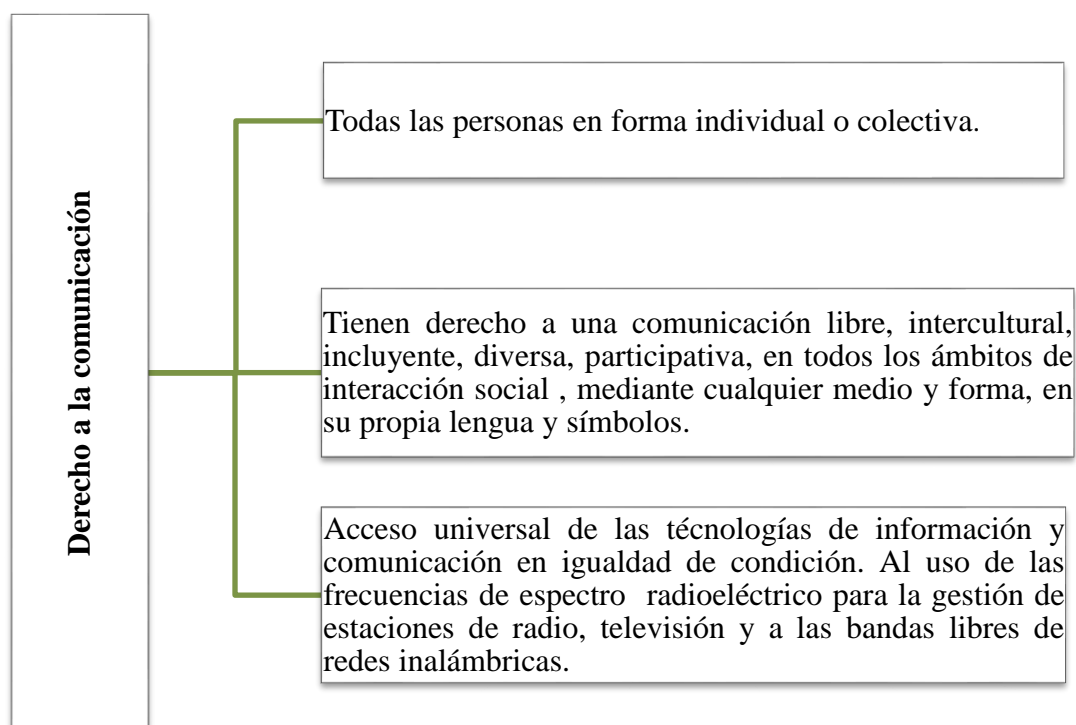
En el Código de Ética periodística del Ecuador en su artículo 4 menciona que “la comunidad tiene derecho a ser correctamente informada y el periodista está obligado a evitar la deformación y tergiversación de las informaciones, no debe utilizar su profesión para denigrar o humillar la dignidad humana” (Código de Ética Periodística del Ecuador [C.E.P.E], 1978, art. 4)

Para finalizar el periodista que difunda una información por medio de redes sociales no debe ser utilizado con el objetivo de expresar insultos o afectar la dignidad en contra los derechos de las personas, si bien es cierto la libertad de expresión nos permite debatir y dar una opinión pública sobre asuntos que generan algún interés en particular. Se deben rectificar aquellas noticias o imágenes que puedan ser confusas es necesario actuar con imparcialidad y veracidad.

2.2.1.4 La regulación de los medios de comunicación digital

Los medios de comunicación digital han sido importantes para la sociedad, debido a que se ejercen los derechos a la libertad de expresión y el derecho a la información, en el Ecuador no existe una ley que regule los medios de comunicación digital, sin embargo, se encuentran derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

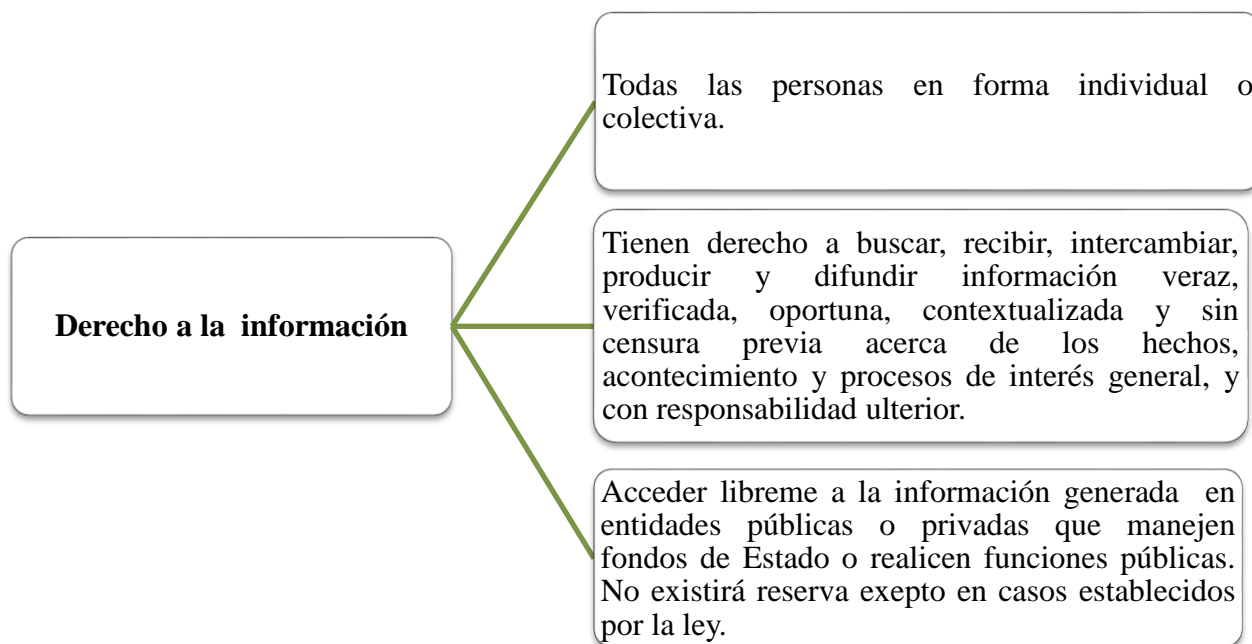
Figura 2: Derecho a la comunicación



Fuente: (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 16).

Elaborado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano

Figura 3: Derecho a la información



Fuente: (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 18).

Elaborado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano

Se entiende que todas las personas tienen derecho a opinar, expresar libremente y recibir información en todas sus formas y manifestaciones, por lo tanto, las redes sociales, el internet es uno de los medios de comunicación digital en los cuáles pueden expresarse.

Por su parte en la Ley Orgánica de Comunicación establece que:

Los contenidos personales en internet no regulan la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet, sin embargo, no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet (Ley Orgánica de Comunicación [L.O.C], 2022, art .4).

Esta ley menciona claramente que su alcance no regula los contenidos personales que son difundidos a través del internet. No obstante, mediante el avance tecnología, y a partir de diferentes doctrinas existen derechos digitales que algunos países comparten de tal manera que todas las personas deben tener acceso y usar de forma eficiente estos medios de comunicación siendo necesario crear una normativa para que el Estado garantice los derechos de todas las personas.

El Derecho Digital

Es una nueva disciplina que surge con la necesidad de regular jurídicamente las nuevas tecnologías de comunicación e información siendo necesario aplicar normas para que la sociedad utilice de forma adecuada los espacios relacionados con los cibermedios, evitando posibles delitos que son cometidos en el mundo digital. En el año 1997 Robert Gelman, crea la Declaración de los Derechos Humanos en el Ciberespacio, considera que la libertad de expresión es el pilar fundamental y añade el Internet como un nuevo espacio de una sociedad democratizadora, reconoce los derechos que tienen las personas en el internet, pretendiendo crear y adaptar normativas a diferentes países con la intención de asegurar el buen uso de estos medios digitales.

Tabla 2: Derechos digitales

Derechos digitales

Inclusión digital	Establece que toda la persona tenga acceso a la información y comunicación en las nuevas tecnologías, sin que tenga algún tipo de restricción por parte de los gobiernos, para promover nuevos espacios de participación en la ciudadanía.
Libertad de expresión	Todas las personas tienen derecho a expresarse y opinar libremente mediante cualquier medio y forma.
Derecho a la libertad de asociación	Es un espacio público por el cual las personas tienen derecho organizarse y participar activamente en asuntos de debate que generan interés social mediante los foros, blogs y redes sociales.
Derecho a la honra y el buen nombre	Todas las personas tienen derecho a tener su propia, imagen, voz y reputación, siendo el usuario responsable del uso de las redes sociales.
Derecho a la paz cibernética	Es necesario mantener de forma pacífica y armoniosa el uso de los medios digitales para que no se constituya un delito.

Derecho a la privacidad digital	Las personas tienen derecho a la intimidad conforme se difunde la información, las redes son abiertas y no hay privacidad.
Derecho a la autodeterminación informativa	Es necesario mantener el control sobre la información personal que se publica mediante las redes sociales.
Derecho a la seguridad e integridad informática	Los Estados deben garantizar y establecer medidas preventivas con los usuarios.
Derecho al anonimato	Toda persona tiene derecho a ocultar su identidad siendo importante para su mecanismo de defensa y protesta social.
Derecho al olvido	Toda persona tiene derecho a que la información que es publicado con la intención de dañar la imagen de la persona se elimine en el internet.
Obligación del cibernauta	Todas las personas están sujetas a deberes y responsabilidades para respetar los derechos de los demás entorno a las redes sociales.

Fuente: (López, 2017).

Realizado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano

La información que se difunde en los medios de comunicación digital son parte de la libertad de expresión que ejercen los periodistas o personas particulares la intervención del Estado, juega un rol fundamental, por lo tanto, debe existir una ley que regule los contenidos publicados y difundidos a través de las redes sociales. Con el acceso al internet y su libre circulación es necesario crear un marco jurídico para que no se vulneren los derechos de los ciudadanos.

UNIDAD II: DERECHO AL BUEN NOMBRE

2.2.2.1 El Derecho a la libertad de expresión en medios de comunicación digital

La libertad de expresión es un derecho universal en el desarrollo de una civilización libre y democrática para garantizar la construcción de opinión pública sin ningún tipo de restricción; es decir es el espacio en el que un individuo manifiesta sus pensamientos sin ser

restringidos por entes del gobierno. En este mismo sentido, este derecho tiene dos finalidades por una parte la de emitir juicios de valor es decir vulnerar el derecho al honor de un tercero, y por otra parte la libertad que protege para opinar.

La libertad de expresión es el conjunto de pensamientos, opiniones e ideas personales no existe una limitación y censura por parte del gobierno siendo un derecho indispensable para una sociedad. Además, comprende el derecho de la libertad de prensa por el cual se encuentra protegidos constitucionalmente (Rosas y Paspuel, 2020, p. 25).

Para el autor Cevallos (2019), menciona que el derecho la libertad de expresión tiene tres elementos fundamentales:

- La libertad para formar ideas y opiniones
- El derecho a la información
- Y la libertad de expresión activa.

Con respecto a las definiciones acerca de la libertad de expresión manifestada por los autores se concluye que el derecho a libre expresión es esencial para cualquier persona en forma individual o colectiva mediante cualquier medio sin límite siempre y cuando lo manifestado se ajuste a la realidad de los hechos que se difunden en el internet sin tener que vulnerar los derechos a tercer personas, cuando se emplea el término libremente, de ninguna forma se puede restringir el ejercicio de este derecho fundamental. Nuestras opiniones e ideas se pueden expresarse a través de diferentes medios, siendo el deber del Estado garantizar y proteger este derecho.

En este sentido ajustándonos al marco legal La Declaración Universal de Derechos Humanos manifiesta “Que todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, se puede investigar, recibir información y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Declaración Universal de Derechos Humanos [DUH], 1948, art. 19).

En el artículo 66 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 66).

En el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos establece que:

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones manifiesta que toda persona tiene derecho a libre expresión por el cual comprenden la libertad de buscar, recibir información de toda índole sin considerar fronteras ya sea oral, escrito o artística y por cualquier otro medio el ejercicio de este derecho determina responsabilidades (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [P I D C P], 1996, art. 19).

Tabla 3: Diferencia entre libertad de opinión y prensa

Diferencia entre libertad de opinión y prensa	
Libertad de opinión	Es la información que se tiene con respecto sobre un hecho o suceso que genera interés social, permite exteriorizar su pensamiento mediante ideas u opiniones, no existe veracidad.
Libertad de prensa	Para muchos medios de comunicación es la independencia para emitir, investigar una información y dar a conocer hechos sobre asuntos de interés para la sociedad sin que este se encuentre restringido su libertad por parte de los gobiernos, siendo necesario actuar con ética sobre las noticias que se difunden se encuentra relacionado con el derecho a la información.

Fuente: Elaboración propia

Realizado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano.

La declaración conjunta sobre la libertad de expresión en internet en su artículo 2 menciona que la libertad de expresión se aplica a internet de la misma manera que a todos los medios de comunicación, no se puede publicar ni difundir aquellos contenidos que inciten a la guerra, odio, violencia y pornografía infantil, por su impacto lesivo genera una sanción y a su vez serán restringidos (Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión en internet, 2011, art. 2).

En este mismo sentido menciona que los Estados deben formular principios rectores que puedan definir las leyes y políticas del internet tales como:

Accesibilidad: Se debe permitir el acceso universal al internet sin discriminación.

Pluralismo: Es la diversidad de opiniones en el debate público.

Neutralidad de la red: No hay restricción por parte de los gobiernos.

2.2.2.2 La difusión de noticias falsas en medios digitales

En la actualidad, es evidente que los medios de comunicación digital permiten el intercambio de información de forma rápida y de opinión pública. Sin embargo, al estar relacionado en noticias que generan conmoción social se descontextualiza en redes sociales sin que exista la certeza de que el contenido divulgado sea veraz, por lo tanto, la información no solo se debe sustentarse en rumor u opinión atenta contra los derechos de las personas vulnerando el derecho al buen nombre y al honor.

Las noticias falsas surgen por el aumento de los medios digitales por lo cual su información no es verificada, a la hora de difundirlas presentan falencias, tiene como propósito crear una opinión pública por consecuencias mediáticas que son de interés social, por lo general se encuentran en sitios web, redes sociales, pudiendo llegar a confundir la realidad de los ciudadanos, incluso aumenta el odio o desprestigio de las personas de quien se emita la información.

Tipos de noticias falsas

Existen varias opiniones sobre los tipos de noticias falsas en esta investigación se toma como referencia a la autora Garzón (2020).

- **“Sátira:** Se emplea el humor y exageración incluso puede llegar a distorsionar la realidad.
- **Sensacionalismo:** Deforma una noticia que implica manipulación y engaño.
- **Parodia:** Llega al extremo de inventar hechos que no son ciertos, y son absurdos.
- **Fabricación de noticias:** Son informaciones falsas para perjudicar a las personas en el cual se publica por redes sociales y se hace viral.
- **Manipulación de fotos:** Utiliza imágenes o videos para ser manipulados con el objeto de desprestigiar a una persona o entidad sin tener una autorización.
- **Engañoso:** Busca incriminar con las diferentes informaciones a las personas o alguien de conocimiento público.
- **Noticia tergiversada:** Da una interpretación errónea sobre la información que causa interés social” (p. 10).

La declaración conjunta sobre la libertad de expresión y noticias falsas, desinformación y propaganda establece que:

Este instrumento ha sido creado por organismos internacionales por el cual hay una gran preocupación sobre la difusión de noticias falsas en redes sociales; ya que podría dañar la reputación de terceras personas por el ejercicio de la libertad de expresión manifiesta que se debe regular los contenidos publicados a través de plataforma digitales en el cual incluye la veracidad de las noticias; contemplando el derecho de rectificación en el caso de los hechos incorrectos (Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y noticias falsas, desinformación y propaganda, 2017, art. 1).

2.2.2.3 Derecho al buen nombre y al honor

El buen nombre es el criterio que la sociedad tiene entorno a una persona con respecto a su manera de actuar en el ámbito público; mientras que el derecho al honor es la dignidad interior se relaciona con el respeto de los demás es un derecho personalísimo, el Estado debe

garantizar la protección de este derecho en cualquier medio y espacio quien emita una información falsa que cause daño al individuo deberá tener una responsabilidad (Lugo,2019, p. 21).

Honor es la cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo, el honor puede ser analizado desde un punto subjetivo al referirnos a la apreciación que cada persona tiene su personalidad mientras el honor objetivo es lo que terceras personas creen de nosotros. (Cabezas, 2020, p. 8)

La autora Vivar (2019), menciona que este derecho al honor requiere de una adecuada protección y establece dos elementos.

- **Honor objetivo:** Es la valoración externa que realiza la sociedad de un individuo si es una persona de conocimiento público, la prensa y los demás medios de comunicación masivos influyen por la opinión que forma la sociedad.
- **Honor Subjetivo:** La valoración interna que uno tiene de sí mismo.

Cada Estado está obligado a proteger el respeto y garantizar el derecho de todos los ciudadanos incluyendo el derecho a la honra que es fundamental. Siendo su deber principal y primordial crear mecanismos idóneos para la protección de este bien jurídico por lo tanto es necesario respetar los derechos que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución.

Derecho a la propia imagen: Se identifica en que una persona pueda impedir la publicación de su propia figura por terceros. Por lo tanto, este derecho protege la imagen frente a los medios de comunicación. Siendo un derecho fundamental que permite a las personas decidir, cuando y porque forma se reproduzca su identidad e imagen impidiendo que se difunda por cualquier medio, sin su debida autorización.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo VI, establece los derechos de libertad en el artículo 66 numeral 18 determina el derecho al honor y al buen nombre se manifiesta que “la ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 66).

De igual forma en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos determina que:

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad por el cual nadie puede ser objeto de injerencias en su vida privada ni de ataques en contra de su honra y reputación mencionando que toda persona tiene derecho a la protección (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 11).

Por lo tanto, de acuerdo con la norma internacional el derecho al honor, se fundamenta en el reconocimiento de la dignidad de las personas manifiesta de manera clara que queda prohibido la intromisión de personas privadas, públicas dentro de la vida personal, que puedan

afectar a la honra, cuando se vulnere este derecho el Estado deberá garantizar el acceso efectivo a mecanismos judiciales que permitan la reparación de este derecho.

Respecto al derecho al honor y al buen nombre, la Corte Constitucional del Ecuador establece que:

La persona que ha sido vulnerado su reputación o dignidad, tiene el derecho de acceder a mecanismos judiciales e idóneos para la cual permitan una reparación sobre su derecho afectado.

En el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Los principios para el ejercicio de los derechos haciendo énfasis que todos los derechos son inalienables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (C.R.E, 2008, art. 11).

- **Inalienables:** No pueden ser restringidos, ni negados son derechos fundamentales inherentes al ser humano.
- **Irrenunciables:** No se puede renunciar o privar la titularidad de nuestros derechos bajo ninguna circunstancia.
- **Indivisibles:** Los derechos no pueden dividirse.
- **Interdependientes:** Los derechos están relacionado entre si van de la mano permitiendo vivir de forma digna.
- **De igual jerarquía:** Se refiere a que todos los derechos humanos ratificados en los instrumentos internacionales y en nuestro ordenamiento jurídico tiene el mismo valor por lo tanto ningún derecho prevalece sobre otro, tiene la misma importancia.

La libertad de expresión en los medios de comunicación digital frente al derecho al buen honor y al buen nombre

En el presente análisis se extrae que el derecho a la libertad de expresión no se puede restringir, pero que pasa cuando se vulneran el derecho a la honra y al buen nombre por la difusión de noticias descontextualizadas, y es difundida a través de redes sociales. Si bien es cierto es un derecho que se encuentra protegido en nuestra Constitución. Por un lado, si se restringe el derecho a expresarse y comunicarse por cualquier medio, simplemente no hay libertad, siendo el pilar fundamental de una sociedad justa y democrática, sin embargo, cuando hay un abuso del ejercicio de este derecho afecta a la dignidad de la persona.

Respecto a las restricciones a la libertad de expresión en internet la Corte Constitucional de Colombia manifiesta que:

La libertad de expresión a través de las redes sociales no deben ser un lugar para la difamación o descalificación a la persona, su restricción depende de la razonabilidad según como se determine la afectación del derecho de la persona ofendida. Así mismo, la Corte considera que a través de los medios digitales existe mayor facilidad de vulnerar el derecho al buen nombre, la honra y la intimidad, entre otros, por el cual se

debe contemplar el abuso de la libertad al publicar videos, noticias fuera de contexto, mensajes, fotos (Corte Constitucional de Colombia, sentencia SU/420-19, 2019).

La libertad de expresión, al igual que los demás derechos fundamentales, no es un derecho absoluto ya que si se vulnera otros derechos el estado está obligado a garantizar y proteger por lo tanto puede llegar a entrar en conflicto, el juzgador está autorizado para desarrollar los límites constitucionales, siempre y cuando no se haga de manera arbitraria y desproporcional. Las redes sociales son plataformas donde se puede compartir información, opinar, interactuar ideas, este espacio no debe ser considerado como una libertad absoluta por lo que este derecho hay que entender a medida que avanza la tecnología, haciendo énfasis a esta frase mi derecho termina donde comienza el derecho de los demás, el Estado debe garantizar su reparación y las personas que ejercen este derecho con la intención de injuriar o descalificar a una persona debe de responder por consecuencias legales.

2.2.2.4 Derecho de rectificación para la protección del derecho al honor, a la propia imagen frente a la vulneración por los medios de comunicación digital

El derecho a la rectificación permite que los medios masivos que comparten información a través de redes sociales cuenta con protección, para rectificar errores cuando se presentan noticias incompletas, falsas y tergiversadas, divulgando contenidos que afectan los derechos al honor, imagen y al buen nombre, siendo un mecanismo de defensa por la difusión errónea que emiten los medios de comunicación.

El autor Marco Navas menciona que el derecho a la rectificación nace como respuesta a la necesidad de una información inexacta o incorrecta, que afecta determinado derecho por el cual se pretende dar a la persona afectada un mecanismo inmediato de defensa cuando la información sea distorsionada permitiendo que corrija por la misma difusión de los medios de comunicación para reparar adecuadamente los derechos vulnerados a la persona como es el honor y al buen nombre (Navas, 2004, p. 2).

Por otra parte, los instrumentos internacionales como es la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 14 reconoce el derecho de rectificación o respuesta establece que:

Que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en medios de comunicación tiene derecho a efectuar por la misma difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley, en ningún caso las rectificaciones se eximirán de las otras responsabilidades legales de la misma forma toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969, art. 14).

Es necesario que el Estado debe garantizar el derecho a la rectificación que se encuentra establecido bajo las condiciones de la ley quedando claro que este se da solo al emitir una información.

En el artículo 66 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Que el derecho de rectificación tiene toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, le corresponde la réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria, y gratuita, en el mismo espacio u horario”. (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 66)

La Corte Constitucional de Colombia establece ciertos parámetros con respecto al derecho de rectificación en las redes sociales:

- La rectificación que contenga información errónea o inexacta debe tener el mismo tiempo que duró la publicación como en la noticia inicial.
- Quien emitió la publicación debe reconocer, expresamente, que incurrió en un error.
- La rectificación debe tener el mismo alcance es decir por la misma difusión que se emitió la información.
- Se debe rectificar la información publicada en un término adecuado.

En conclusión, se puede decir que todos los ciudadanos tienen derecho a que el medio de comunicación sea por medio digital o tradicional rectifiquen la información que han difundido, es necesario que se reconozca su error sin embargo no se exímeme de alguna responsabilidad de tal manera que se permitan buscar mecanismos que proteja el derecho al honor y al buen nombre.

UNIDAD III: LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL

2.2.3.1 Responsabilidad Jurídica:

Es la obligación que tiene toda persona para asumir las consecuencias legales y de reparar el daño originado lesionando de un bien jurídico protegido siendo un acto consciente y voluntario, en este caso al emitir una información falsa sobre una autoridad pública o persona particular afecta el derecho al honor y al buen nombre generando una responsabilidad, puede ser por daño moral en civil, o un delito de calumnias e injurias en penal.

2.2.3.2 Responsabilidad penal

Es la consecuencia jurídica en el que se comete un delito tipificado en la ley siendo un acto contrario al ordenamiento jurídico, y culpable de tal manera que al momento de cometer alguna infracción se lesiona un bien jurídico protegido como es el derecho al honor y buen nombre, va dirigida a la imputación falsa de un delito en contra de un tercero, atribuyéndole una responsabilidad.

El Código Orgánico Integral Penal, en la sección séptima del capítulo segundo establece el delito contra el derecho al honor y buen nombre, en la que se encuentra el artículo 182 del COIP, que tipifica y sanciona a la calumnia de la siguiente manera:

Calumnia: La persona que, por cualquier medio, realice una falsa imputación de un delito en contra de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. No constituyen calumnia los pronunciamientos vertidos ante autoridades, jueces y tribunales, cuando las imputaciones se hubieren hecho en razón de la defensa de la causa. No son responsables de calumnias quien prueba de veracidad de las imputaciones. No hay responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada, siempre que la publicación de la retractación se haga a costa del responsable, se cumpla en el mismo medio y con las mismas características en que se difundió la imputación. La retractación no constituye una forma de aceptación de culpabilidad (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P], 2023, art. 182).

De la misma manera en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 396 en su numeral 1 establece las contravenciones de cuarta clase:

La persona que, por cualquier medio, inclusive a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, mediante lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días (C.O.I.P, 2023, art. 396).

Las redes sociales son medios masivos que se encargan de difundir información rápidamente debido a esto puede distorsionarse el contenido, afectando a la dignidad de la persona por lo tanto constituye a un delito de calumnia o injuria. Es necesario que cuando exista una infracción en los medios de comunicación digital se debe establecer un nexo causal para atribuir la responsabilidad penal e identificar quien comete la infracción que se le atribuye a los editores o propietarios.

2.2.3.3 Responsabilidad Civil:

La responsabilidad civil es la consecuencia jurídica que debido a esa conducta ilícita ha producido un daño a terceros y tiene la obligación de indemnizar y resarcir el daño causado existe una responsabilidad contractual y extracontractual

- Responsabilidad Contractual: Es la obligación que nace de los contratos celebrados debe cumplir lo acordado de tal manera que cuando hay un incumplimiento se ve obligado a indemnizar.
- Responsabilidad extracontractual: Tiene como finalidad de resarcir el daño causado a terceros nace con el cometimiento por delitos o cuasidelitos civiles

En el Código Civil en su artículo 2214 manifiesta “el que ha cometido un delito o cuasidelito que, a inferido daño a otro, está obligado a la indemnización sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito” (Código Civil [C.C], 2017, art. 2214).

En este caso el Código Civil reconoce en su artículo 2231 que “las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no sólo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio moral” (Código Civil [C.C], 2017, art. 2214).

Daño moral: Es la acción de una persona, que perjudica los derechos personalísimos de otra no tienen una apreciación, ni valoración tangible, pero es importante probar por parte del de la víctima los agravios sufridos por el hecho o acto dañoso, siendo el derecho al honor, el buen nombre, su imagen, su reputación, se constituye el mundo moral del hombre; cualquier afectación a esos elementos genera lo que se llama daño moral (Curay, 2016, p. 26)

2.2.3.3 La reparación integral por vulnerar el derecho al honor y al buen nombre

La reparación integral la ejerce cuyo titular ha sido afectado por la vulneración de sus derechos reconocidos en la Constitución por lo tanto se realiza en función del tipo de violación, las circunstancias del caso y las consecuencias de los hechos. Siendo un mecanismo necesario para proteger el derecho al honor y al buen nombre su naturaleza y condición depende del daño causado (Guzmán -Castro et al., 2018)

En el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Los mecanismos para la reparación integral que incluye, el conocimiento de la verdad, los hechos, restitución, rehabilitación, indemnización, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 78).

En la ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional manifiesta que la reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación, mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas en este caso como es el derecho al honor y buen nombre (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [L.O.G.J.C.C], 2009, art. 18).

En artículo 77 del Código Orgánico Integral Penal establece que la reparación integral de los daños radica en la solución y simbólica restituye, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P], 2023, art. 77).

Tabla 4: Tipos de reparación integral

Tipos de reparación integral	
Restitución	Es el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, o de la nacionalidad, el retorno al país, la recuperación del empleo o de la propiedad.
Rehabilitación	Se orienta a la recuperación de las personas mediante atención médica y psicológica.
Indemnización por daños materiales e inmateriales	Es la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.
Medidas de satisfacción o simbólicas	Se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad.
Garantía de no repetición	Se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas

Fuente: (Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P], 2023, art. 79).

Elaborado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano

2.2.3.4 Derecho comparado la afectación de derecho al buen nombre y a la honra en los medios de comunicación digital en Colombia, España y Ecuador

Jurisprudencia de Colombia Sentencia T-117/18 derechos a la intimidad, buen nombre y honra frente a libertad de expresión y opinión a través de redes sociales.

Identificación: Acción de tutela

Número: T-117/18

Magistrado Ponente: Cristina Pardo, José Fernando Reyes y Alberto Rojas

Hechos jurídicos:

Es el caso que el señor Guillermo Trujillo solicita al Juez una acción de tutela para que se ampare sus derechos vulnerados como es al honor, buen nombre, a la intimidad y la imagen en contra de la señora Nasly Johana Huerta quien ejerce como periodista y publica el día 15 de noviembre del 2018, a través de su red social facebook diario digital y su blog denominado Garabatos un escrito titulado “DENUNCIA ACOSO Y MANOTEIO POR PARTE DEL JUEZ DE SESQUILÉ”. Cuyo contenido menciona: Que el señor Juez Trujillo invita a sus secretarias a cenar, e incluso es un acosador laboral les ofrece una habitación en su casa, humilla constantemente a los trabajadores se mete en la vida íntima de los demás hay insultos y amenazas por parte de las personas que trabajan con él. Dicha publicación es acompañada por una fotografía. Por lo tanto, considera que la intención de la señora es afectar a su buen nombre, honra e imagen dando una información falsa, errónea y calumniosa de ser ciertas sus afirmaciones le compete conocer a las autoridades respectivas no debiendo ser expuestas en redes sociales (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T117/18, 2018).

Por otra parte, la señora Nancy Huerta menciona que la publicación expuesta se realizó con el interés de informar a los ciudadanos; existiendo denuncias realizadas por los afectados, cuya identidad no puede dar a conocer tratándose de fuentes reservadas. Manifestando que la foto fue tomada por su perfil facebook, siendo de una autoridad pública y forma parte de conocimiento de los ciudadanos que la libertad de información y de expresión es un derecho fundamental para la protección de opinión pública permitiendo una discusión abierta sobre asuntos que generan interés a los ciudadanos (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T117/18, 2018).

Problema jurídico:

La Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional de Colombia plantea las siguientes interrogantes respecto al problema jurídico

¿Al publicar la información mencionada en el blog “Garabatos” y compartir en el facebook Diario Digital acompañada de una foto del Señor Guillermo Martínez Trujillo la periodista se sujetó a las responsabilidades y deberes expuestas con la veracidad de los hechos teniendo en cuenta que dicho contenido se difundió por la red social? Si bien es cierto la libertad de expresión y de información son derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución su contenido publicado se refiere a denuncias que constituye como delito. ¿Y si hubo vulneración de derechos fundamentales como a la imagen, intimidad, al buen honor y el buen nombre?

Normas jurídicas relevantes para el caso:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 20 establece que toda persona tiene derecho a la libertad de expresar, difundir su pensamiento y opiniones, debiendo recibir información veraz e imparcial, los medios de comunicación masivos están sujetas a responsabilidad, de igual manera garantiza el derecho a la rectificación en condiciones

de equidad y no habrá censura previa (Constitución Política de Colombia [C.P.C], 2011, art. 20).

De la misma manera en su artículo 21 establece “el derecho a la honra en la cual la ley garantizará la forma de su protección” Constitución Política de Colombia [C.P.C], 2011, art. 21).

En el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal, familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar, de igual forma tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas (C.P.C, 2011, art. 15).

Argumentos jurídicos:

La Corte Constitucional de Colombia determina que la libertad de expresión goza de una protección constitucional e internacional pero que este derecho no es absoluto debido a que cuando surge una vulneración de otros derechos con la intención de dañar la reputación de un ciudadano. De la misma manera clasifica a los usuarios de las nuevas tecnologías en identificables, anónimos e intermediarios.

- **Identificables:** Se pueden identificar si son periodistas, políticos, personas particulares entre otros.

- **Anónimos:** Es el derecho de la libertad de expresión tiene la posibilidad de difundir contenidos de forma anónima.

- **Intermediarios de internet:** No son responsables del contenido que se comparte ya que si hay responsabilidad se llevaría a limitar la libre expresión. Por lo tanto, el responsable es quien directamente usa las expresiones ofensivas que atentan contra el honor de la persona.

Tabla 5: La Corte Constitucional de Colombia parámetros respecto de quien se emite la información

Particular	Ejerce la libertad de expresión para emitir una opinión pública.
Funcionario público	La libertad de expresión es más amplia, ya que al emitir una información de autoridad pública genera un gran interés social por el grado de credibilidad.
Persona jurídica	Se ejerce la libertad de expresión a personas de una organización.
Periodista	Ejerce su libre expresión de manera libre este debe ser responsable sobre la difusión de contenidos que publica.

Fuente: (Corte Constitucional de Colombia sentencia-155/19, 2019).

Elaborado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano

En caso de que estos dos derechos fundamentales entren en colisión, el juez debe valorar si quien emite la opinión lo hace en ejercicio de su labor periodística y no haya vulnerado el derecho al honor y al buen nombre debiendo verificar y valorar el daño del contenido del mensaje que se expresa como imágenes, texto y fotografías (Corte Constitucional de Colombia sentencia-155/19, 2019)

Decisión:

Quien informa no está obligado a verificar a fondo, pero antes de divulgarlo es necesario que la noticia de quien se difunde sea verás debiendo ser comprobada no solo de opiniones, rumores y en este caso la publicación incurrió en una falta de claridad, no se aprobado las acusaciones por parte de la señora. Finalmente, sobre la foto se requiere una autorización antes de divulgarlo por parte del titular. Por lo tanto, se pide que se rectifique la publicación expuesta en el blog denominada Garabatos de tal manera que las afirmaciones que se mantenga deben estar debidamente corroboradas. De igual forma deberá ser compartida en su red social facebook diario digital retirando la fotografía utilizada en la publicación (Corte Constitucional de Colombia, sentencia T117/18, 2018).

Jurisprudencia dictada por el Tribunal Constitucional de España sentencia 93/2021: Vulneración del derecho al buen nombre por mensajes difundidos a través de una red social en el que tilda de asesino y se expresa alivio por la muerte de un torero.

Hechos jurídicos:

El torero Víctor Barrio Hernanz falleció a consecuencia de una cornada en la plaza de toros en la ciudad de Teruel. La señora Ángeles Piedad García publica en su red social facebook, un contenido que el torero antes mencionado ya ha dejado de matar y no puedo sentirlo por el asesino que ha muerto por todos los cadáveres que ha dejado en su paso acompañado de una fotografía. Joaquín Águeda interpone una demanda de protección con respecto al derecho al honor, intimidad y propia imagen (Tribunal Constitucional de España sentencia 93/, 2021).

Normas jurídicas relevantes:

En el artículo 18 de la Constitución Española menciona que se garantiza el derecho al derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen. *La ley limitará el uso de la informática* para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos en el pleno ejercicio de su derecho (Constitución Española [C.E], 1978, art. 18).

En el artículo 20 de la Constitución Española establece que se protegen y se reconocen los derechos a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra sea escrito o de cualquier otro medio de reproducción, y a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión, la ley regulará el

derecho a la cláusula de conciencia y el secreto profesional en el ejercicio de estas libertades (Constitución Española [C.E], 1978, art. 20).

Problema jurídico:

Radica si la libertad de expresión de la demandada vulnera el derecho al honor y la memoria del difunto y perturban el dolor de los familiares especialmente por el momento en que se profirieron.

Argumentos jurídicos:

La Jueza Sepúlveda menciona que las redes sociales proporcionan un nuevo marco de comunicación con la llegada de estas nuevas tecnologías y la libre accesibilidad, sin limitación, y con la rapidez que difunden la información existe mayor facilidad de vulnerar los derechos fundamentales al honor a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen siendo un derecho autónomo. Si bien es cierto la libertad de expresión garantiza un interés fundamental de una sociedad democrática en el que se puede opinar públicamente y libremente, junto con los demás derechos fundamentales están sometidos a límites constitucionales que garantiza en la Constitución Española especialmente se recalca en el honor a la intimidad y la propia imagen, para defender su posición anti taurina no era necesario publicar en red social asesino al señor Víctor Barrio y mucho menos mostrar alivio por su muerte acompañado por una fotografía en el momento en el que el torero se muestra herido y difundiendo a pocas horas de fallecer menoscabando el respeto de los familiares y el honor del señor Víctor (Tribunal Constitucional de España sentencia 93/, 2021)

Otro Juez del Tribunal Constitucional expone sus argumentos frente a la colisión entre los dos derechos fundamentales

- Es necesario determinar en el momento en el que se emite el mensaje publicado en la red social facebook.
- Si es de interés público en general.
- Si es defensora y activista de los animales.
- Si bien es cierto son opiniones que no se refieren a la vida privada y familiar del torero simplemente está haciendo una crítica en defensa de animales que genera un continuo debate público y simplemente está ejerciendo su libre expresión.
- Hay que tener en cuenta de las redes sociales quien crea el contenido, lo emite y quien lo comparte.
- A través de su cuenta red social se identifica ser propietaria de esta cuenta comparte críticas con respecto a la defensa de los animales.

Decisión:

Si bien es cierto la ciudadana está ejerciendo su derecho a la libertad de expresión ante personas que son de conocimiento público y son un tema polémico debatido en la sociedad debido a la defensa de los derechos de los animales, pero por el contexto del contenido del mensaje en el que se refiere a la persona que acaba de morir y el término empleado “asesino”. La Constitución manifiesta que la libre expresión no permite afectar la dignidad de los demás ciudadanos ; por tanto las expresiones manifestadas en la red social facebook no venían exigidas por un ejercicio de “pluralismo” que es fundamental para una sociedad democrática .Por lo tanto se le obliga a pagar 7000 euros por daños morales a sus familiares con el argumento de que para defender públicamente su posición anti taurina no era necesario menoscabar la dignidad y utilizar su imagen del torero y difundirlo a través de redes sociales afectando el honor del fallecido y el respeto a los familiares (Tribunal Constitucional de España sentencia 93/, 2021).

Caso Corte Provincial de Justicia de Tungurahua

Hechos jurídicos:

El señor Oswaldo G presenta una denuncia en contra la señorita Mercedes V debido a que las publicaciones difundidos mediante la red social facebook emitidos por la ciudadana atentaron contra el honor y el buen nombre en el cual acusa y menciona que “la Universidad Técnica de Ambato entre ellos el representante legal se dedica a la corrupción, y debería renunciar desde Oswaldo G que es el rector de dicha institución es un mantenido del Estado que se dedican a sacar provecho utilizando fondos de la institución y sacando fotos de sus viajes acompañado con una imagen dicha información se difunde en varios medios de comunicación digital.

Normas jurídicas relevantes:

- “Derecho a la libertad de opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 66).
- En el marco legal en nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 18 reconoce el derecho de las personas al honor y al buen nombre por el cual establece que “La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 66).

Problema jurídico:

Si la señorita Mercedes V. lo único que hizo es ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de su red social facebook por el cual hace comentarios sobre presuntos actos de corrupción en contra de la Universidad Técnica de Ambato quien es representante legal el señor Oswaldo N rector de dicha institución y si hubo o no vulneración al derecho al honor y al buen nombre.

Análisis jurídico:

El Juez de la Unidad Penal en Ambato menciona que con el avance de la tecnología existe mayor riesgo de cometer delitos que vulneran los derechos a terceras personas. En este caso el señor Oswaldo N se le imputa sobre un falso delito por calumnia emitido por la señorita Mercedes V, para presumir el nexo causal entre la infracción y sus responsables es necesario que la existencia de la infracción se encuentre comprobada y que la presunción se funde en hechos reales. Si bien es cierto ningún funcionario público, autoridad o persona en particular, no debe soportar insultos que afecten a su dignidad. Por otro parte la publicación que realizo la señorita Mercedes V mediante su red social fue en uso de su derecho a la libertad de expresión, sin embargo, no ha demostrado que su información es veraz por lo tanto se debe ajustarse al margen del respeto que la otra persona debe recibir.

Decisión:

De acuerdo con los hechos expuestos la decisión termina con una sentencia por 30 días de prisión que a través de su cuenta de facebook emita las respectivas disculpas públicas al señor Oswaldo N, por una acusación falsa utilizada en su publicación.

Este caso se somete a recurso de Apelación ante la Corte Provincial de Tungurahua sala de lo penal y determinan que no hay vulneración de derecho al honor y la ciudadana Mercedes. V simplemente está ejerciendo su libertad de expresión y de opinión se declara inocente. Para el análisis el Tribunal de la Corte Provincial Tungurahua utiliza normativas internacionales determina que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que:

El derecho a libertad de expresión información y opinión que son de asuntos de interés público deben de gozar de la protección para ejercer su libertad de opinar, las autoridades públicas, funcionarios del Estado que ocupan cargos públicos deben tener una mayor tolerancia a la crítica. Ya que vivimos en una sociedad democrática son asuntos de interés público siendo el internet una fuente de comunicación para facilitar el libre intercambio de ideas y opiniones (Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], 1969 art. 10).

Este caso las sanciones penales, resultan desproporcionales al momento de ejercer la libre expresión por parte de la señorita Mercedes. V, tenía un interés de opinar y expresarse, sobre la forma en como gestionan las autoridades de su institución. El hecho de que el funcionario público el Rector Oswaldo se hubiera sentido ofendido por las críticas emitidas en su contra, no era causa suficiente para iniciar un proceso penal, ya que estos tienen que ser tolerantes a la crítica por el puesto que ocupan. No se puede imponer procesos penales, ya que impide el libre debate de ideas y opiniones sobre asuntos de interés público.

Tabla 6: Cuadro comparativo respecto a la libertad de expresión en las redes sociales

País	Semejanza	Diferencia
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> • Protege la libertad de expresión y de información de la misma manera establece que los medios de comunicación, están sujetas a responsabilidades. • Reconoce el derecho al derecho al buen nombre y a la rectificación por informaciones inexactas. 	<ul style="list-style-type: none"> • En la sentencia T17/18, determina que libertad de expresión en internet no debe ser objeto para afectar la dignidad de la persona, no es un derecho absoluto. • En este sentido de la jurisprudencia establece ciertos parámetros que el juez debe tener en cuenta para determina la vulneración en redes sociales por el ejercicio de su libre expresión en las cuales clasifica si se trata de una persona particular, funcionario público o periodista y si el usuario es identificable o no.
España	<ul style="list-style-type: none"> • Protege libremente los derechos a expresar, informase mediante cualquier medio y a recibir información veraz. • Reconoce el derecho al honor, a la intimidad y a su imagen. 	<ul style="list-style-type: none"> • En este sentido en la Sentencia 93/2021 dictada por el Tribunal Constitucional de España manifiesta que para emitir una opinión en redes sociales sobre algún tema de interés social es necesario que la libre expresión se lo haga en ejercicio de “pluralismo”. • En este mismo sentido se limita el uso de la informática así sea una persona particular o de reconocimiento público no se debe afectar a su dignidad, honor y su intimidad.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la libertad de opinar y expresar su pensamiento libremente en todas sus formas y manifestaciones y el derecho a recibir información oportuna mediante cualquier medio. • Protege la imagen y el derecho al buen honor y nombre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sentencia 18151-2018-00720, con respecto a libertad de opinar y expresarse en redes sociales sobre autoridades públicas, funcionarios del Estado deben tener una mayor tolerancia a la crítica. • Sin embargo en nuestro ordenamiento debe existir una ley que se encargue de regular estos medios digitales para evitar posible consecuencias legales.

Fuente: Propia

Realizado por: Joselyn Alexandra Granda Zambrano

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.

3. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la presente investigación, está compuesta por jueces de garantías penales, abogados en libre ejercicio y comunicadores sociales en la cual se ha manejado instrumentos que han permitido recabar información de suma importancia con respecto al tema de investigación.

3.1 Métodos

En la presente investigación se han aplicado los siguientes métodos de investigación:

- **Método inductivo:** A través de este método se ha ejecutado el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto a partir de una evidencia singular que sugiere la posibilidad de una conclusión universal referente al problema que consiste en el límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre.
- **Método jurídico-analítico:** Este método ha permitido la correcta comprensión sobre el alcance y el sentido de las normas jurídicas nacionales e internacionales con respecto a la libertad de expresión en medios de comunicación digital frente a los derechos del buen honor y al buen nombre y la responsabilidad jurídica que acarrea por difundir una noticia falsa.
- **Método jurídico descriptivo:** Este método ha facilitado que mediante los temas expuesto en esta investigación se ha observado las características y su importancia que tienen los medios de comunicación digital al emitir una noticia descontextualizada por otra parte, se realizó un análisis de caso práctico en las cuales se ha visto vulnerado el derecho al buen honor y al buen nombre.
- **Método jurídico doctrinal:** Se procedió a realizar un análisis y las posiciones legales respecto a los derechos digitales y su libertad de expresión en redes sociales.
- **Método de comparación jurídica:** Se estudió a través de sentencias y resoluciones emitidas por jueces en diferentes países como Colombia y España la libertad de expresión en medios digitales y la vulneración del derecho al honor.

3.2 Tipo de investigación

Los tipos de investigación que se utilizaron en el presente proyecto son:

Investigación Documental-bibliográfica: Se utilizó este método de investigación ya que la información extraída fue mediante libros, artículos de revista, Constitución de la República del Ecuador, normativa jurídica internacional, Código Orgánico Integral Penal, Código Civil y sentencias.

Investigación jurídica descriptiva: Se consiguió detallar y analizar las características sobre el límite de libertad de expresión que tienen los medios de comunicación digital y las consecuencias jurídicas que acarrea por difundir y publicar noticias descontextualizadas afectando al honor y al buen nombre.

3.3 Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, los objetivos que se alcanzaron y por los métodos que se emplearon en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.4 Población y muestra

Población

La población a quién se aplicó en la presente investigación para poder obtener una mayor información y fundamentar la investigación, fueron Jueces de la Unidad Judicial Penal, abogados en libre ejercicio y comunicadores sociales en la Provincia de Chimborazo, cantón Riobamba.

Tabla 7

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba	5
Abogados en libre ejercicio del cantón Riobamba	3
Comunicador Social	3
Total	11

Nota. Fuente elaboración propia

3.5 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no sobrepasa las 100 personas, no es necesario la obtención de una muestra.

3.6 Hipótesis

La difusión de noticias descontextualizadas a través de medios de comunicación digital produce la vulneración de derecho al honor y al buen nombre por lo tanto acarrea responsabilidad jurídica.

3.7 Técnicas de instrumentos de investigación

Técnica: Encuesta y entrevista que se aplicó a los individuos realizados en esta investigación, con la finalidad de obtener información y fundamentar el presente trabajo investigativo.

Instrumento: El cuestionario, consiste en la creación de un formato y estructuración de las preguntas.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Una vez recabada la información, fue procesada por diversas técnicas como son las informáticas, lógicas y matemáticas, las mismas que se presentan en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se muestran y se analizan los resultados de los datos obtenidos a través de las encuestas realizadas a la población implicada.

Encuesta dirigida a: Jueces de la Unidad Judicial Penal y abogados en libre ejercicio.

TABLA 8

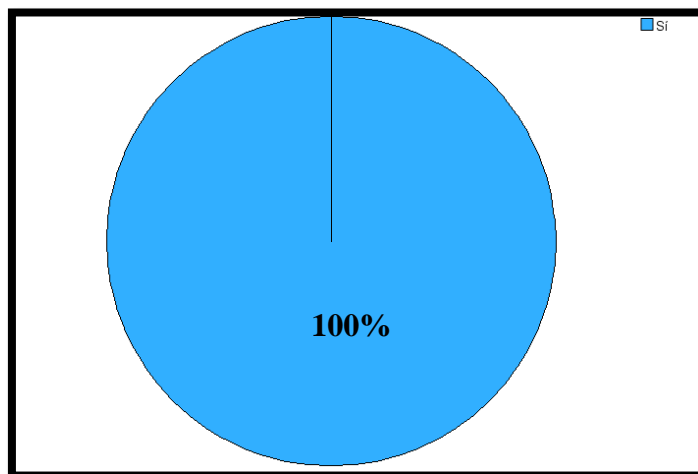
Pregunta 1: ¿Ha leído noticias a través de medios de comunicación digital?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 4

¿Ha leído noticias a través de medios de comunicación digital?



Nota. Fuente elaboración propia

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que sí han leído noticias a través de medios digitales.

TABLA 9

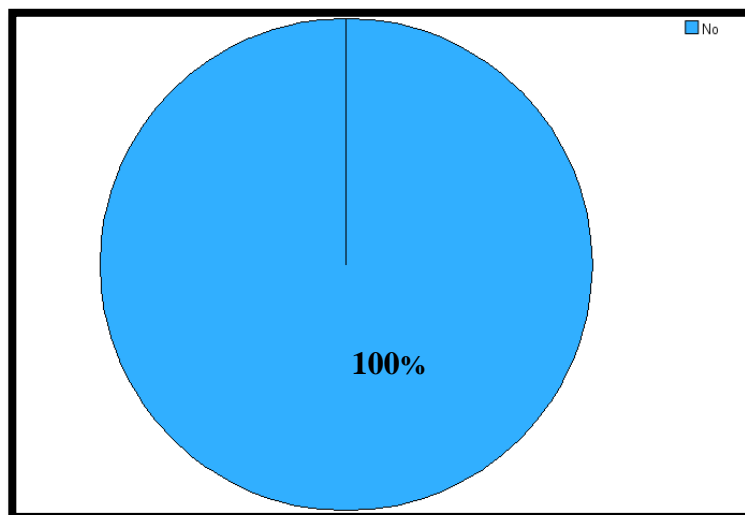
Pregunta 2: ¿Cree que la información que circula por internet es veraz?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	8	8%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 5

¿Cree que la información que circula por internet es veraz?



Nota. Fuente elaboración propia

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 100% de los encuestados manifiestan que la información difundida en el internet no es veraz.

TABLA 10

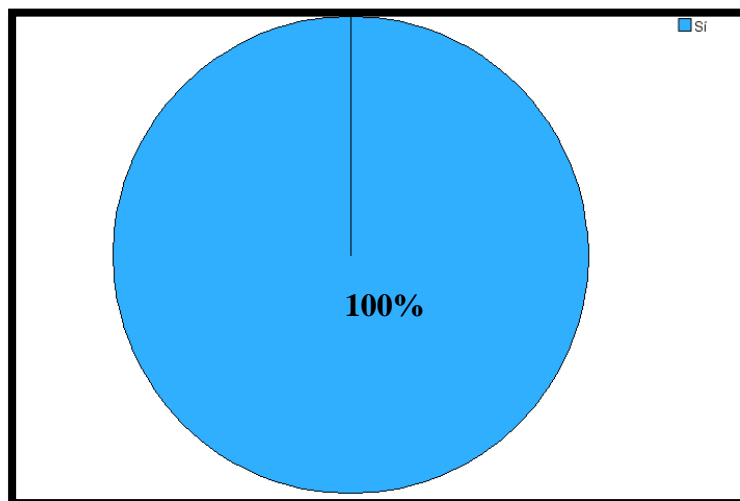
Pregunta 3: ¿Considera que el periodista o una persona particular al emitir una noticia a través de redes sociales, debe verificar y contextualizar su información?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 6

¿Considera que el periodista o una persona particular al emitir una noticia a través de redes sociales, debe verificar y contextualizar su información?



Nota. Fuente elaboración propia

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 100% de los encuestados consideran que, si se debe verificar la información emitida a través de redes sociales, ya sea un periodista o una persona particular.

TABLA 11

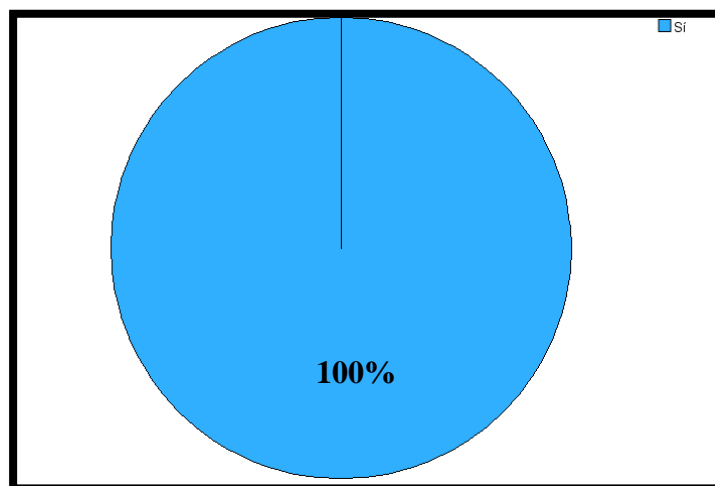
Pregunta 4: ¿Considera que la difusión de noticias falsas por medios de comunicación digital vulnera los derechos de las personas como es al buen honor y al buen nombre?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 7

¿Considera que la difusión de noticias falsas por medios de comunicación digital vulnera los derechos de las personas como es al buen honor y al buen nombre?



Nota. Fuente elaboración propia.

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 100% de los encuestados consideran que si se vulnera el derecho al honor y al buen nombre por difundir noticias falsas a través de medios digitales.

TABLA 12

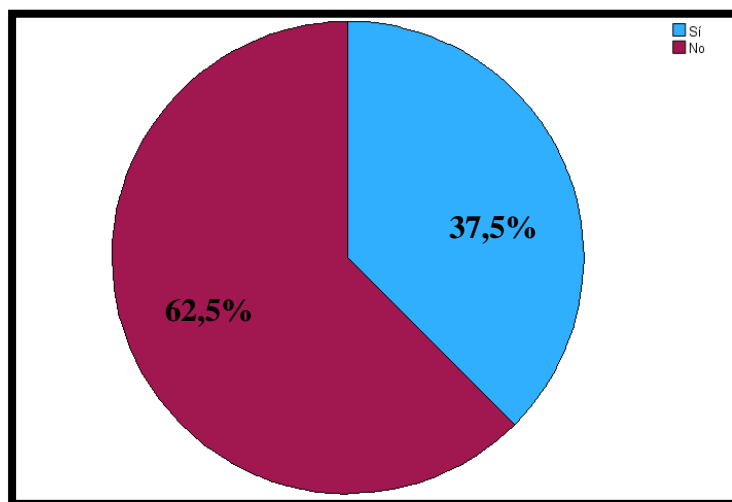
Pregunta 5: ¿Considera que el derecho a la libertad de expresión en redes sociales tiene límites cuando hay una vulneración de derechos fundamentales como es al honor y al buen nombre?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	37,5%
NO	5	62,5%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 8

¿Considera que el derecho a la libertad de expresión en redes sociales tiene límites cuando hay una vulneración de derechos fundamentales como es al buen honor y al buen nombre?



Nota. Fuente elaboración propia

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 62,5% de los encuestados manifiestan que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en redes sociales no tiene límites mientras que el 37,5% establecen que si hay límites con respecto a este derecho fundamental.

TABLA 13

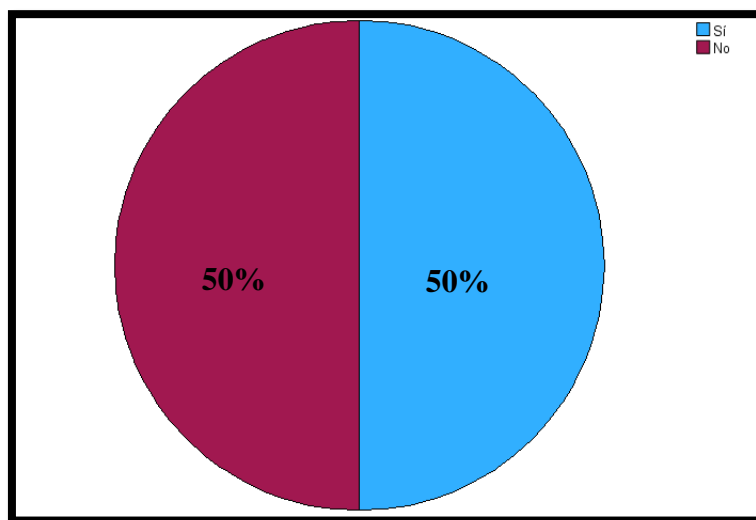
Pregunta 6: ¿Usted conoce o ha sido víctima de calumnia e injuria por expresiones falsas a través de redes sociales ?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 9

¿Usted conoce o ha sido víctima de calumnia e injuria por expresiones falsas a través de redes sociales?



Nota. Fuente elaboración propia.

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 50% de los encuestados manifiestan que si han sido víctima de calumnia e injuria por expresiones falsas difundidas en redes sociales mientras que el 50% mencionan que no han sido víctima por este tipo de delitos.

TABLA 14

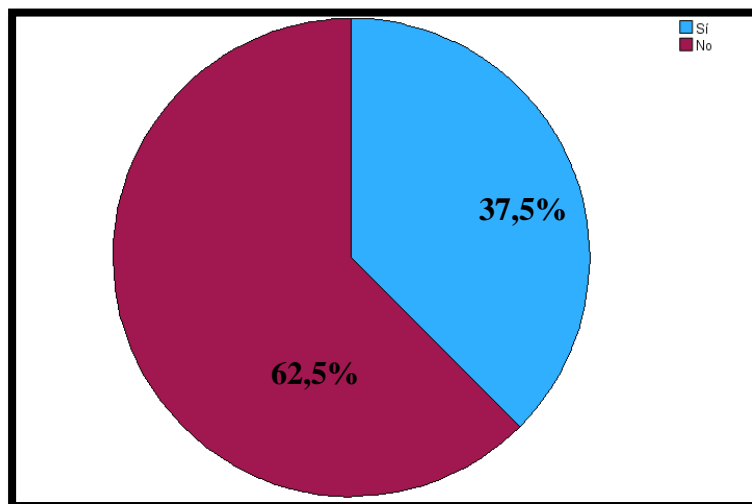
Pregunta 7: ¿Considera que los medios digitales como el facebook, instagram entre otros tienen algún tipo de restricción en base al contenido publicado en sus redes sociales ?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	3	37,5%
NO	5	62,5%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 10

¿Considera que los medios digitales como el facebook, instagram entre otros tienen algún tipo de restricción en base al contenido publicado en sus redes sociales?



Nota. Fuente elaboración propia.

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 62,5 % de los encuestados manifiestan que no hay restricción de las publicaciones difundidas en redes sociales mientras que el 37,5% mencionan que si hay restricciones en base al contenido publicado emitido en los medios digitales como es el facebook.

TABLA 15

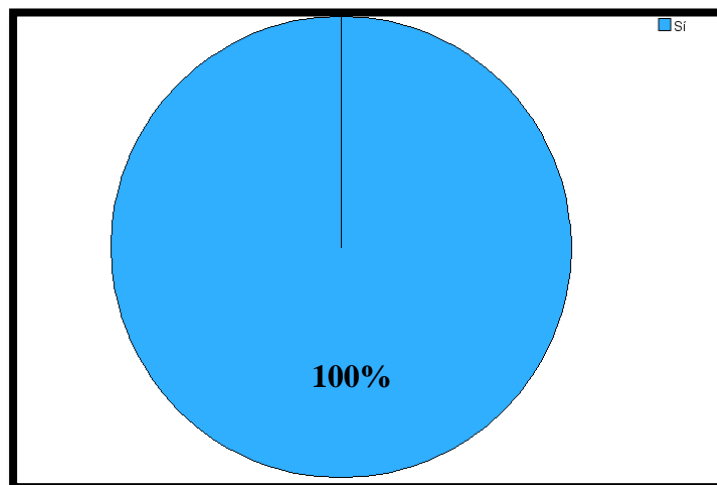
Pregunta 8: ¿Considera usted que la ley de nuestro país debe evolucionar conforme a la sociedad siendo necesario regular los contenidos e información que se difunden en internet?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 11

¿Considera usted que la ley de nuestro país debe evolucionar conforme a la sociedad siendo necesario regular los contenidos e información que se difunden en internet?



Nota. Fuente elaboración propia.

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 100 % de los encuestados manifiestan que si están de acuerdo que las leyes deben evolucionar conforme a la sociedad siendo necesario regular los contenidos difundidos en el internet.

TABLA 16

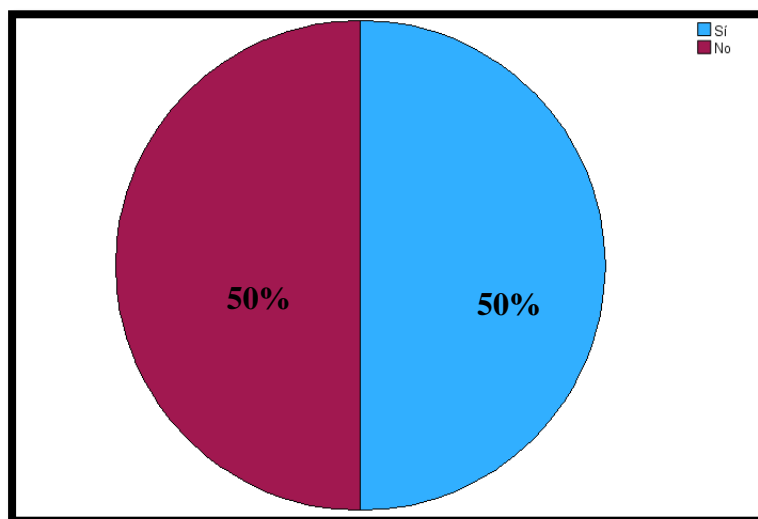
Pregunta 9: ¿Considera usted que el estado garantiza mecanismos jurídicos cuando hay posible vulneración de derecho al honor y al buen nombre en redes sociales?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 12

¿Considera usted que el estado garantiza mecanismos jurídicos cuando hay posible vulneración de derecho al honor y al buen nombre en redes sociales?



Nota. Fuente elaboración propia.

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 50 % de los encuestados manifiestan que el Estado si garantiza mecanismos jurídicos para la protección del buen honor y al buen nombre mientras que el 50% establecen que no hay suficientes mecanismos de protección cuando se ha difundido o publicado información falsa.

TABLA 17

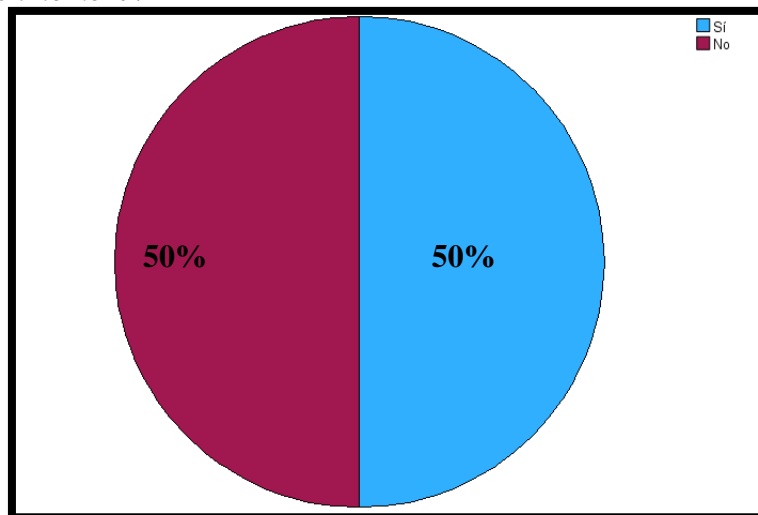
Pregunta 10: ¿Considera que son eficientes las sanciones penales que atentan contra el derecho al honor y al buen nombre?

RESPUESTA	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%

Nota. Fuente elaboración propia.

Figura 13

¿Considera que son eficientes las sanciones penales que atentan contra el derecho al honor y al buen nombre?



Nota. Fuente elaboración propia.

Interpretación: De las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se determina que el 50 % de los encuestados manifiestan que si son eficientes las sanciones penales mientras que el 50% opinan que no son suficientes las sanciones que atentan contra el honor y el buen nombre de la persona de quien se difunde la información.

ENTREVISTAS

Entrevista 1

Magister en Comunicación Social y periodismo, Mcs. Luis Rene Ávila



El buen periodista actúa con su labor ética profesional, ya que no solamente su deber es informar permite la construcción de opinión pública.

Tabla 18: Entrevista

Pregunta	Respuesta
1.- ¿Considera que las redes sociales son fuentes confiables para que la ciudadanía pueda informarse sobre asuntos que generan interés social?	Las redes sociales es el nuevo sistema comunicativo de la sociedad, sin duda fortalece la libertad de expresión a través de la tecnología la información ha sido de forma inmediata, permitiendo a las personas que opinen sobre asuntos políticos o mediáticos. Sin embargo, su contenido puede ser manipulado con el fin de afectar a la imagen del ciudadano por lo tanto las personas deben de verificar las noticias a través de fuentes confiables.
2.- ¿Cree que el periodista debe estar sujeto a responsabilidades cuando se emite una información falsa en redes sociales?	El ejercicio del periodista como establece la ley tiene la responsabilidad ulterior si emite una información falsa debe de responder por ello. Por lo tanto, el periodista debe actuar con ética y debe ser imparcial verificando la veracidad de los hechos no solamente informa sino permite la construcción de opinión social con respecto a una autoridad pública.
3.- ¿Considera usted que debe existir una ley para regular los medios de comunicación digital?	Los medios de comunicación están regulados por la Ley Orgánica de Comunicación, sin embargo, los medios digitales aquellas opiniones, informaciones que se difunden en el internet no están regulados. Sin duda es necesario que en nuestro país exista una ley que regule estos medios digitales para evitar la presencia de las fake news es decir de las noticias falsas siendo necesario abrir un debate sobre el entorno digital de la comunicación.
4.- ¿Cree usted que las redes sociales vulneran el derecho al honor y al buen nombre por la difusión de noticias falsas?	Hay que tener cuidado con la información que se consume a través de sus fuentes oficiales, sin embargo, las redes sociales en algunas ocasiones tienen la intención y el

	interés de afectar a un grupo en particular como pueden ser políticos o autoridades públicas, por lo tanto, si afecta el derecho al honor y al buen nombre.
5.- ¿Considera que las noticias sobre un asunto mediático que genera interés social juego un rol fundamental para la opinión pública?	La noticia si tiene importancia para la construcción de opinión pública ya que a diario se difunde una información sobre un asunto mediático que genera conmoción social como es el caso de los políticos ya que ellos manejan fondos del Estado, por lo tanto, causa interés al público.

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 2

Magister en Comunicación Social y periodismo, Mcs. Carlos Larrea Naranjo



La libertad de prensa garantiza un debate público mediante cualquier espacio incluido las redes sociales.

Tabla 19: Entrevista

Pregunta	Respuesta
1.- ¿Considera que las redes sociales son fuentes confiables para que la ciudadanía pueda informarse sobre asuntos que generan interés social?	Las redes sociales es un espacio para expresar, emitir diversidad de opiniones y criterios sobre alguna noticia de interés social. Sin embargo, estos espacios no garantizan que su contenido sea confiable, por lo tanto, se debe verificar la fuente de origen para contrastar su información.
2.- ¿Cree que el periodista debe estar sujeto a responsabilidades cuando se emite una información falsa en redes sociales?	El periodista debe estar sujeto a la ética profesional actuando con cláusula de conciencia, garantiza que el ciudadano este informado correctamente por lo expuesto

	es necesario que al difundir una información verifique su contenido y lo interprete de forma correcta dentro de la labor periodista existe la responsabilidad ulterior que es la consecuencia legal por difundir una noticia inexacta.
3.- ¿Considera usted que debe existir una ley para regular los medios de comunicación digital?	No, ya que ninguna ley puede controlar la cantidad de información que circula en redes sociales.
4.- ¿Cree usted que las redes sociales vulneran el derecho al honor y al buen nombre por la difusión de noticias falsas?	Las noticias falsas si tienen la intención de afectar a la reputación y dignidad de la persona de quien se emite la información, no necesariamente se lo hace en este espacio hay otros medios para vulnerar el derecho al honor y al buen nombre no solo en las redes sociales.
5.- ¿Considera que las noticias sobre un asunto mediático que genera interés social juego un rol fundamental para la opinión pública?	Las noticias si forman parte para la construcción de una opinión pública sobre asuntos que generan un interés social.

Nota: Fuente elaboración propia.

Entrevista 3

Magister en Comunicación Social y periodismo, Mcs. Christian Miranda



La Desinformación en las redes sociales y su regulación en el medio de comunicación digital.

Tabla 20: Entrevista

Pregunta	Respuesta
1.- ¿Considera que las redes sociales son fuentes confiables para que la ciudadanía pueda informarse sobre asuntos que generan interés social?	Las redes sociales no son contenidos confiables, por lo tanto, es necesario que la ciudadanía identifique cuáles son las fuentes oficiales para mantenerse informado.
2.- ¿Cree que el periodista debe estar sujeto a responsabilidades cuando se emite una información falsa en redes sociales?	El periodista debe ser responsable de la información que emite, es por ello que en la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Deontológico determina la responsabilidad ulterior que tiene el comunicador por la difusión de sus noticias, ya que la ciudadanía tiene derecho que la información que se emite sea veraz.
3.- ¿Considera usted que debe existir una ley para regular los medios de comunicación digital?	Si debe estar regulado siempre y cuando se lo haga conforme a la libertad de expresión y de prensa que no afecte el derecho de los demás.
4.- ¿Cree usted que las redes sociales vulneran el derecho al honor y al buen nombre por la difusión de noticias falsas?	Estos espacios virtuales como son las redes sociales y la difusión de información falsa si afecta a la buena honra y dignidad de las personas siendo necesario regular estos medios digitales.
5.- ¿Considera que las noticias sobre un asunto mediático que genera interés social juego un rol fundamental para la opinión pública?	La noticias sin son importantes para la opinión pública la información que causa genera un gran interés social, se puede tener una opinión positiva o negativa de la persona de quien se emite la información.

Nota: Fuente propia.

4.2 DISCUSIÓN

Luego de haber analizado las encuestas realizadas a los jueces de lo penal y abogados en libre ejercicio se pudo determinar que la difusión de noticias falsas emitidos por medios de comunicación digital como son las redes sociales, afecta a la dignidad de la persona de quien se informa vulnerando el derecho al honor y al buen nombre no existe una fuente comprobada sobre la veracidad de los hechos.

En cuanto a la pregunta si el periodista o una persona en particular al emitir una noticia a través de redes sociales debe verificarse y contextualizar su información muchos de los jueces y abogados determinaron que el periodista es el responsable de verificar sus fuentes de información se encuentra sujeto a la ética profesional y a la responsabilidad ulterior es decir tienen consecuencias civiles o penales.

Con respecto a libertad de expresión en redes sociales hay que diferenciar de la información de quien se emite es decir si es de un funcionario público o una persona particular la crítica de opinión es más amplia por tratarse de asuntos de interés general que de una persona particular, de igual manera con respecto a la pregunta si hay algún tipo de restricción en base al contenido que es publicado en redes sociales algunos de los profesionales manifiestan que si debido a que las plataformas como facebook, instagram prohíben textos e imágenes inapropiados mucho de estos son reportados.

Finalmente se considera que el Estado no garantiza suficientes mecanismos para proteger el derecho al honor y al buen nombre, la información difundida se comparte por diferentes plataformas por lo tanto se debe regular una ley para este tipo de medios digitales. No obstante, los jueces determinan que si hay sanciones tanto como en la vía penal y civil las expresiones en descredito o en deshonra se ha ampliado ya que por cualquier medio incluido la tecnología protege el derecho que ha sido vulnerado.

Con respecto a las entrevistas realizadas establece que las redes sociales si vulneran el derecho al honor por la difusión de información falsa, tiene el interés de afectar a un grupo en particular. No obstante, es necesario que la ciudadanía verifique la información a través de sus fuentes oficiales y para concluir el periodista si está sujeto a responsabilidades ulteriores es decir que son responsables del contenido que se publica.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- La libertad de expresión es el pilar fundamental para una sociedad libre y democrática por el cual todas las personas tienen derecho a opinar sobre asuntos que generan interés social, a intercambiar, buscar y a recibir información libremente por cualquier medio. Por lo tanto, se concluye que el uso de redes sociales en la actualidad ha sido de gran importancia en el desarrollo de la comunicación en nuestra Constitución, garantiza el derecho a la comunicación e información.

- A partir del estudio comparativo de la norma jurídica se determinó que en países como Colombia y España se protege los derechos de las víctimas a las que se difunde una información falsa en redes sociales. Si bien es cierto la libertad de expresión garantiza un derecho fundamental para opinar pública y libremente, por lo expuesto se concluye que la libertad de expresión si está sujeto a límites constitucionales especialmente se recalca el derecho a la propia imagen, al honor y a la intimidad; las redes sociales no deben ser un espacio para afectar a la reputación de las personas.

- Las noticias descontextualizadas difundidas en redes sociales carecen de veracidad y vulneran los derechos al honor, al buen nombre e imagen. Finalmente se concluye que las víctimas no tienen el amparo de legalidad en la reparación de sus derechos, no existe el ordenamiento que controle y regule los medios de comunicación digital siendo el deber del Estado crear mecanismos de protección que permitan salvaguardar la reputación y la dignidad de las personas de quien se emite la información y determinar la responsabilidad de quien publica dichos contenidos.

- De las entrevistas realizadas se ha concluido que el periodista si está sujeto a la responsabilidad ulterior al emitir una información falsa, por lo tanto, debe de responder por ello actuando con ética debiendo verificar con otras fuentes, siendo de gran importancia para construcción de opinión social obteniendo consecuencias legales civiles y penales.

5. 2 Recomendaciones

- La norma nacional e internacional reconoce el derecho a la comunicación, por lo tanto, se recomienda a la ciudadanía en general que ejerce su libertad de expresión en redes sociales lo haga siempre manteniéndose en el marco del respeto, con el fin de evitar posibles vulneraciones a los derechos de las personas siendo necesario verificar su información antes de su publicación.

- Se recomienda que el Estado adapte normativa internacional de países como Colombia y España que protegen los derechos de las víctimas de noticias descontextualizadas que se difunden en redes sociales, debiendo a los comunicadores y población en general estar sujetos a límites constitucionales para garantizar la protección del derecho a la propia imagen, al honor y a la intimidad.

- Se recomienda al legislativo crear e incorporar normas acordes a la realidad social del país, entendiendo el avance de la tecnología y el uso de la libertad de expresión en redes sociales, en tal sentido es necesario evitar la vulneración del derecho al honor y al buen nombre creando mecanismos de protección tanto para resolver conforme al alcance y afectación de la víctima.

- Se recomienda al periodista quien emite la información en redes sociales verifique sus fuentes, para evitar posible vulneración del derecho al honor, buen nombre e imagen debiendo actuar con ética profesional y ser imparcial sobre la persona de quien se comunica ejerciendo su libertad periodística realizando en un marco de respeto con el propósito de garantizar y respetar los derechos fundamentales como es al buen nombre, al honor y a la libertad de expresión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almeida, D. (2021). *La tensión entre la libertad de información y la presunción de inocencia en la labor de los medios de comunicación cuando cubren procesos penales* [Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito]. Archivo digital. <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/10466/1/130097.pdf>
- Alvarado, E. (2016). El honor de los medios de comunicación masiva y las redes sociales en Chile actual [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Archivo digital. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139644/El-honor-en-los-medios-de-comunicación-masiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bonilla, E., Vergara, M., y Santamaría, C. (2020). La honra versus la libertad de expresión en redes sociales: mecanismo de determinación de daño moral ante la colisión de derechos humanos. *USFQ Law Riview*, 7(1), 183-201. <https://doi.org/10.18272/ulr.v7i1.1680>
- Cabezas, G. (2020). *La libertad de expresión en redes sociales y el derecho al honor y buen nombre* [Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. Archivo digital. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4081/1/TM-ULVR-0235.pdf>
- Cevallos, G (2020). La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador. *Revista enfoques de la comunicación*, 2, 1-7. <https://revista.consejodecomunicacion.gob.ec/index.php/rec/article/view/31/90>
- Cuadra, V. (2020). *La desinformación del periodismo digital* [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Archivo digital. https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8323/CUADRA_RV.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Curay, J. (2016). *Análisis jurídico del daño Moral en el Código Civil y su seguridad jurídica* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes]. Archivo digital. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4919/1/TUBAB014-2016.pdf>
- Dunn, J., y Vivas, E. (2020). *Afectación al honor y buen nombre de las personas sujetas a un proceso penal por exposición directa en los medios de comunicación* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Archivo digital. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50915>
- Garzón, J. (2020). *La posverdad en las fake news y su influencia en la opinión pública: caso el mercioco* [Tesis de pregrado, Universidad Politécnica Salesiana]. Archivo digital. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/19218/1/UPS-TTQ127.pdf>

- Guerra, D., y Jiménez, J. (2022) Fake news, libertad de expresión y derecho a la información, un nuevo reto para la responsabilidad civil. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 138 – 174. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8471>
- Guzmán A, Castro P, Benavidez D, Erráez X. (2018). *Reparación Integral Análisis a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador*.
- López, C. (2017). *Derecho digital y la regulación de contenidos en internet* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Archivo digital. <https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/25665>
- Lugo, K. (2019). *La libertad de expresión y el derecho a la honra y el buen nombre* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]
- Navas, M. (2004). El derecho a la rectificación en la perspectiva actual. *Derechos a la Comunicación, reflexión, debate y práctica*. https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2005/01/18_Derecho_Rectificacion.pdf
- Oliva, C. (2014). El periodismo digital y sus retos en la sociedad global y del conocimiento. *Aposta Revista de Ciencias Sociales*, 61. <https://www.redalyc.org/pdf/4959/495950257004.pdf>
- Palacios, J. (2018). *Las redes sociales como medio para constituir infracciones contra el honor de las personas* [Tesis de pregrado, Universidad Técnica Particular de Loja]. Archivo digital. <https://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/21735>
- Pauner, C. (2018). Noticias falsas y libertad de expresión e información. El control de los contenidos informativos en la red. *Teoría y realidad constitucional*, 41, 297-318. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6438498>
- Rosas, P., y Paspuel, A. (2020). *Límites y restricciones del derecho a la libertad de expresión en la ley orgánica de comunicación ecuatorianos* [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo]. Archivo digital. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/bitstream/52000/419/1/PP-DER-CONS-2020-024.pdf>
- Templates, J. (2023) *Páginas web*. <https://www.informaticamilenium.com.mx/es/temas/ques-una-pagina-web.html>
- Vivar, A. (2019). *La individualización de la responsabilidad ulterior en las sanciones administrativas de la supercom durante el año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Central Del Ecuador]. Archivo digital. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20626/1/T-UCE-0013-JUR-253.PDF>

LEGISLACIÓN

- Declaración Universal de derechos humanos [DDH]. (1948). <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Declaración conjunta sobre la libertad de expresión en internet. (2011). <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849>
- Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y noticias falsas, desinformación y propaganda. (2017). <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1056&IID=2>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos [CADH]. (1969). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Pacto Internacional de derechos civiles y políticos. [PIDCP] (1996). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Corte Constitucional de Colombia. (6 de abril 2018). Sentencia T-117/18 [MP: Pardo, C] <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-117-18.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (4 de abril 2019). Sentencia T-155-19 [MP: Fajardo, D]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-155-19.htm>
- Tribunal Constitucional de España. (15 de junio 2021). Sentencia 93/, 2021. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-10006
- Corte Constitucional de Colombia. (12 de septiembre del 2019). Sentencia SU420/19[MP: Fernando, J]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU420-19.htm>
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (2011, 16 de septiembre). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- Constitución Española [C.E.]. (1978, 29 de diciembre). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Código Orgánico Integral Penal [COIP]. (2023). <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Ley Orgánica de Comunicación. <https://vlex.ec/vid/ley-organica-comunicacion-645314477>

Código de Ética Periodística del Ecuador [C.E.P.E]. (1978). <https://eticadelacomunicacion.wordpress.com/2008/06/18/codigo-de-etica-periodistica-en-el-ecuador/>

Código Civil del Ecuador [C.C]. (2017). https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [L.O.G.J.C.C], 2009, art. 18. https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

CUESTIONARIO

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial Penal y abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Recabar información que permita conocer aspectos importantes sobre el alcance de la libertad de expresión en razón a las noticias descontextualizadas en los medios de comunicación digital.

Introducción: La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Ha leído noticias a través de medios de comunicación digital?

SÍ () NO ()

2.- ¿Cree que la información que circula por internet es veraz?

SÍ () NO ()

3.- ¿Considera que el periodista o una persona particular al emitir una noticia a través de redes sociales, debe verificar y contextualizar su información?

SÍ () NO ()

4.- ¿Considera que la difusión de noticias falsas por medios de comunicación digital vulnera los derechos de las personas como al buen honor y al buen nombre?

SÍ () NO ()

5.- ¿Considera que el derecho a la libertad de expresión en redes sociales tiene límites cuando hay vulneración de derechos fundamentales como al honor y al buen nombre?

SÍ () NO ()

6.- ¿Usted conoce o ha sido víctima de calumnia e injuria por expresiones falsas a través de redes sociales?

SÍ () NO ()

7.- ¿Considera que los medios digitales como es el facebook, instagram ente otros tienen algún tipo de restricción en base al contenido que es publicado en sus redes sociales?

SÍ () NO ()

8.- ¿Considera usted que la ley de nuestro país debe evolucionar conforme a la sociedad siendo necesario regular los contenidos e información que se difunde en internet?

SÍ () NO ()

9.- ¿Considerada usted que el estado garantiza mecanismos jurídicos cuando hay posible vulneración de derecho al buen honor y al buen nombre en redes sociales?

SÍ () NO ()

10.- ¿Considera que son eficientes las sanciones penales que atentan contra el derecho al honor y al buen nombre?

SÍ () NO ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

ENTREVISTA

Destinatario: Comunicadores Sociales

Objetivo: Recabar información que permita conocer aspectos importantes sobre el alcance de la libertad de expresión en razón a las noticias descontextualizadas en los medios de comunicación digital.

Introducción: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Límite y permisión de los medios de comunicación digital en el desarrollo de noticias descontextualizadas y los derechos al buen nombre” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Entrevista

- 1.- ¿Considera que las redes sociales son fuentes confiables para que la ciudadanía pueda informarse de lo que sucede sobre asuntos que generan interés social?
- 2.- ¿Cree que el periodista debe estar sujeto a responsabilidades cuando emite una información falsa a través de redes sociales?
- 3.- ¿Considera usted que debe regular una norma para los medios de comunicación digital?
- 4.- ¿Cree usted que las redes sociales vulneran el derecho al honor y buen nombre por la difusión de noticias falsas?
- 5.- ¿Usted considera que las noticias sobre un asunto mediático que genera interés social de juega un rol fundamental para la opinión pública?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.